

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

**Título : INFLUENCIA DEL PRINCIPIO DE ECONOMÍA
PROCESAL EN LOS PROCESOS DE AMPARO
ENEL OCTAVO JUZGADO CONSTITUCIONAL DE
LIMA, 2019**

Para optar : TÍTULO DE ABOGADO

Autores : NATHALYCECILIA ALTAMIRANO VILCAPOMA

Asesor : Mg. Marco Antonio Meza Farfán

Área de investigación : Ciencias Sociales

Línea de investigación :Desarrollo Humano y Derechos

Fecha de inicio y culminación : de enero a diciembre de 2020

Lima – Perú

2020

DEDICATORIA

Dedico esta tesis a Dios, por ayudarme a culminar esta obra. A mis padres por ser mi motor, y estar siempre conmigo apoyándome en cada paso, por sus consejos y la educación que me han brindado.

AGRADECIMIENTOS

En primer lugar, deseo expresar mi agradecimiento a Dios por bendecirme y guiar mi camino, por permitirme estar y disfrutar con las personas que amo y me aman. Asimismo, agradezco a mis señores padres, por darme la oportunidad de estudiar esta carrera y por estar siempre apoyándome con paciencia y comprensión, por confiar y creer en mí y en mis expectativas, a mi hija Valeska por ser la fuente de mi esfuerzo y el motor de mi vida, muchas gracias.

INDICE

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTOS

CONTENIDO DE TABLAS

CONTENIDOS DE FIGURAS RESUMEN

ABSTRACT

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMAS

- 1.1. Descripción del Problema
- 1.2. Delimitación del Problema: espacial, temporal y conceptual
- 1.3. Formulación del Problema
 - 1.3.1. Problema general. **¡Error! Marcador no definido.**
 - 1.3.2. Problemas específicos.
- 1.4. Justificación de la investigación
 - 1.4.1. Justificación social.
 - 1.4.2. Justificación científica.
 - 1.4.3. Justificación metodológica.
- 1.5. Objetivos
 - 1.5.1. Objetivo general. **¡Error! Marcador no definido.**
 - 1.5.2. Objetivos específicos.

CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.1. Antecedentes de la Investigacion

2.1.1. Antecedentes Internacionales

2.1.2. Antecedentes Nacionales; **Error! Marcador no definido.**

2.2. Bases Teóricas; **Error! Marcador no definido.**

2.2.1. Los principios procesales

2.2.2. Principio de economía procesal, no como garantía solo constitucional

2.2.3. La acción de amparo

2.2.4. Concepto y naturaleza del debido proceso

2.3. Marco Conceptual; **Error! Marcador no definido.**

2.3.1. Principio de economía procesal; **Error! Marcador no definido.**

2.3.2. Economía procesal en sentido amplio

2.3.3. Economía procesal en sentido estricto; **Error! Marcador no definido.**

2.3.4. Debido proceso; **Error! Marcador no definido.**

2.3.5. Derecho a un recurso

2.3.6. Derecho al debido proceso legal; **Error! Marcador no definido.**

2.3.7. Concentración en el principio de economía procesal

2.3.8. Principio de Eventualidad

2.3.9. Celeridad; **Error! Marcador no definido.**

2.3.10. Saneamiento

2.3.11. Agotamiento de la Vía Previa en el Proceso de Amparo

2.3.12. Derecho objetivo de protección

2.3.13. Acto Lesivo ¡Error! Marcador no definido.

CAPITULO III

HIPOTESIS

3.1. Hipótesis General ¡Error! Marcador no definido.

3.2. Hipótesis Específicas

3.3. Variables

CAPITULO IV

METODOLOGIA

4.1. Método de Investigación

4.1.1. Método Inductivo

4.1.2. Método analítico

4.2. Tipo de Investigación

4.3. Nivel de Investigación

4.4. Diseño de Investigación

4.5. Población y Muestra ¡Error! Marcador no definido.

4.5.1. Población ¡Error! Marcador no definido.

4.5.2. Muestra: ¡Error! Marcador no definido.

4.6 Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

CAPITULO V
RESULTADOS

5.1 Resolución de la variable

5.2 Prueba de hipótesis

CONCLUSIONES

RECOMENDACIONES

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICA

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA

CONTENIDO DE TABLAS

Tabla 1 Plazos Reales y Plazos Legales de un Proceso de Amparo	11
Tabla 2 Operacionalización de la Variable Independientes Principio de Economía Procesal.	60
Tabla 3 Operacionalización de la Variable Dependiente en el Proceso de Acción de Amparo	61
Tabla 4 Edad de los encuestados	68
Tabla 5 Sexo de los Encuestados	69
Tabla 6 Profesión de los Encuestados.....	70
Tabla 7 Variable Principio de Economía Procesal	71
Tabla 8 Variable Proceso de Acción de Amparo.....	72
Tabla 9 Concentración del Principio de Economía Procesal	73
Tabla 10 Agotamiento de la vía	74
Tabla 11 Eventualidad del Principio de Economía Procesal	75
Tabla 12 Derecho Objeto de Protección	76
Tabla 13 Celeridad del Principio de Economía Procesal.....	77
Tabla 14 Acto Lesivo.....	78
Tabla 15 Saneamiento del Principio de Economías Procesal	79
Tabla 16 Valores para la Rho de Spearman.....	81
Tabla 17 Correlación para la Hipótesis General.....	82
Tabla 18 Prueba de Independencia Condicional para la Hipótesis General	83
Tabla 19 Correlación para la Hipótesis Específica 1	84
Tabla 20 Prueba de Independencia Condicional de la Hipótesis Específica 1	85
Tabla 21 Correlación para la Hipótesis Específica 2	86

Tabla 22 Prueba de Independencia Condicional para la Hipótesis Específica 2	87
Tabla 23 Correlación de la Hipótesis Específica 3	88
Tabla 24 Prueba de Independencia Condicional para la Hipótesis Específica 3	89
Tabla 25 Correlación de la Hipótesis Específica 4	90
Tabla 26 Prueba de Independencia Condicional de la Hipótesis Específica 4	91

CONTENIDO DE FIGURAS

Figura 1: Corresponden los resultados a la Tabla 3.....	69
Figura 2: Corresponden los resultados a la Tabla 4.....	70
Figura 3: Corresponden los resultados a la Tabla 5.....	71
Figura 4: Corresponde a los resultados de la Tabla 6.....	72
Figura 5: Corresponden los resultados a la Tabla 7.....	73
Figura 6: Corresponden los resultados a la Tabla 8.....	74
Figura 7: Corresponden los resultados a la Tabla 9.....	75
Figura 8: Corresponden los resultados a la Tabla 10.....	76
Figura 9: Corresponden los resultados a la Tabla 11.....	77
Figura 10: Corresponden los resultados a la Tabla 12.....	78
Figura 11: Corresponde los resultados a la Tabla 13.....	79
Figura 12: Corresponde a los resultados de la Tabla 14.....	80

RESUMEN

En el Perú existen procesos largos y tediosos cuando se trata de la administración de justicia en cualquier tema, y si se trata de un proceso de amparo con mayor razón. Es por ello que, el principio de economía procesal guarda vínculo con los procesos judiciales en general y con los procesos de amparo en particular. La norma establece que estos procesos son sumarísimos y a partir del estudio de las características fundamentales se muestran por sí mismas y expropiadas de un régimen legal que se encuentra establecido dentro de un sistema dentro de su marco constitucional. Para los casos del tribunal constitucional, se dice que ellos buscan una doble naturaleza, pues no solamente siguen la defensa subjetiva del derecho sino que también sus derechos fundamentales del cada individuo además de la tutela objetiva que tiene la constitución. El presente estudio se ubica dentro de las investigaciones de enfoque cuantitativo, de nivel explicativo, observacional, transversal, con un diseño causal. Con una población de 120 puntos, se encuestó a 101 puntos. Los resultados conseguidos, después de aplicar la correlación de rho de Spearman para determinar la relación entre las dos variables y después la prueba de independencia condicional para establecer la influencia de la variable independiente Principio de Economía Procesal sobre los Procesos de Amparo, han permitido establecer cómo influyen las variables independientes sobre las dependientes, que se han seguido en el Octavo Juzgado Constitucional del Distrito Judicial de Lima.

Palabras clave: Principio de Economía Procesal, proceso de acción de amparo, concentración, eventualidad, celeridad, saneamiento.

ABSTRACT

In Peru there are long and tedious processes when it comes to the administration of justice in any matter, and if it is an amparo process, even more so. That is why the principle of procedural economy has a lot to do with judicial processes in general and with amparo processes in particular. The norm establishes that these processes are very summary and based on the study of the intrinsic fundamental characteristics and stripped of the legal regime that each system of constitutional jurisdiction establishes. The constitutional courts identify the amparo with a double nature, which pursues not only the subjective protection of the fundamental rights of the people, but also includes the objective protection of the Constitution. The present study is located within the investigations of quantitative approach, explanatory, observational, cross-sectional level, with a causal design. With a population of 120 points, 101 points were surveyed. The results obtained, after applying Spearman's rho correlation to determine the correlation between the two variables and then the conditional independence test to establish the influence of the independent variable Principle of Procedural Economy on the Amparo Processes, have allowed to establish the influence of the independent variable on the dependent variable, which have been followed in the Eighth Constitutional Court of the Judicial District of Lima.

Keywords: principle of procedural economy, amparo action process, concentration, eventuality, speed, reorganization.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

Luego de diecisiete años que se implementó, se puede garantizar del Código Procesal Constitucional, que da respuestas a lo que se impone con anterioridad al nuevo enfoque que tienen lo que garantiza la constitución, específicamente se habla sobre un proceso de amparo, que se ha venido difundiendo como una vía satisfactoria para evitar la violación de derechos fundamentales subsumidos en la Constitución los tienen como único fin hacer que tome un giro diferente el proceso el cual tenga respuesta a lo que necesita la sociedad.

En merito a las disposiciones contenidas en la norma procesal constitucional se estableció un procedimiento célere para el amparo constitucional, modificándose el trámite establecido en la Ley 23506 e imponiendo un procedimiento basado en el principio de Economía Procesal, por cuanto, el pronunciamiento de los órganos jurisdiccionales constitucionales deberían ser oportunos para que la agresión a los derechos fundamentales no se conviertan en irreparables, es por esa razón, que se sustrajo la estación de actuación probatoria.

El principio en estudio no solo es de exclusividad de la justicia constitucional, sino también aparece en las normas procesales penales, es de esas disposiciones que se recoge su esencia normativa, en efecto, así se desprende del Proceso Inmediato en el ámbito penal, al cual se le considera un proceso especial dentro de lo penal, el cual se identifica por ser muy rápido, eso gracias a que en su proceso elimina o reduce

todo lo referente al proceso en el cual se prepara lo que se va investigar, además de tener concentrado todo en la audiencia sobre todo cuando este en etapa en la que se está investigando y al final en donde se juzga. Por tal razón es que cuando se interpone un Proceso Inmediato, es importante mostrar que existe prueba suficiente sobre el delito, logrando que no sea tan complejo identificar el delito que se esté juzgar. La idea que se tenga sobre algo que evidencie el delito será de importancia según lo que se pueda probar lo cual establece que sea muy probable que la persona que está siendo culpada haya cometido el delito. Dicho en de otra manera, que las pruebas que se presenten sean firmes y que muestren lo que realmente causo el delito que se cometió. Cuando se conoce mucho sobre todo el delito se produce el procedimiento célere que se impone, de la misma manera y recogiendo estos conocimientos, cuando hay un proceso de amparo se excluye toda etapa en la actuación probatoria, es decir, no hay audiencia de actuación de pruebas, por lo que, la valoración de los medios de prueba queda al juicio de valor que realizan los juzgadores.

En mérito al principio de economía procesal, referente al proceso penal se puede lanzar una sentencia dentro de las siguientes 72 hrs. A la persona que haya cometido un delito o se le encuentre en un hecho flagrante de un crimen menor. Tal como lo muestra la normativa en ese tipo de procesos todo se acelera logrado que los juzgados que provisionalmente están asumiendo casos flagrantes queden con más libertad para atender otros. Ese mismo criterio de atención inmediata cuando se produce la trasgresión sobre un derecho fundamental, opera el proceso de amparo.

Aunque sea un procedimiento que tendría que llevarse a cabo en poco tiempo, lo cual no implica una displicencia de las cauciones legales de las partes procesales.

A pesar de ser un proceso que se da en poco tiempo, eso no quiere decir que el procesado no tenga las garantías necesarias en su proceso. Es así que basados en un criterio de procedencia, conveniencia, menester y bien orientado tiene que mantenerse juicioso mientras se estén recabando pruebas que justifican la pretensión constitucional. En consecuencia, se podría establecer que existen los procesos inmediatos que se sustentan en los principios o garantías procesales de economía y celeridad.

Para poder acceder al conocimiento de las características del Principio de Economía procesal, debemos estudiar otras formas de aplicar en las diversas disciplinas jurídicas, como se ha referido, este principio no es de exclusividad del proceso constitucional, por ejemplo, para los casos de delitos en los que el chofer se encuentra en estado de ebriedad es considerado el más frecuente. En este caso dentro de los 30 primeros días en el que se encuentra vigente el Decreto Legislativo N° 1194, tal como es mencionado por Ticona (2015) quien es el presidente del Poder Judicial, hubieron 292 procesos de ciudadanos que estaban manejando en estado de ebriedad o con alguna ingesta de drogas dentro de las 33 cortes superiores que hay dentro del Perú.

A pesar de que las penas para estos casos donde los choferes causan daños en estados de ebriedad, los casos han aumentado considerablemente. Mucho antes de que se ponga en vigor las modificaciones realizadas en los procesos inmediatos, los choferes que causaban este tipo de accidentes no necesariamente eran encarcelados, ello debido a que tenían la opción de acogerse al llamado principio de oportunidad dentro de la fiscalía, y es así que muchos de ellos solo recibían castigos

o sanciones menores. Este Principio de Oportunidad tiene una característica muy similar al procedimiento constitucional del amparo, por cuanto resuelve una controversia de manera inmediata y está dirigido a resarcir el daño causado y sustraerse de la investigación judicial, con ese mismo criterio en el proceso de amparo, se pretende restituir el agravio causado que es causado por una violación sobre algún derecho fundamental, sin mayor actuación probatoria.

Según lo dispuesto dentro del Código Procesal Constitucional, el llamado procedimiento de protección también tiene su plazo perentorio para ser interpuesto, señala la norma procesal que el plazo de prescripción para demandar es de 60 días hábiles después haberse perpetrado el delito, con tal que la persona afectada haya estado consiente del acto lesivo, cuando se trata del amparo en contra de un dictamen legal la prórroga tiene 30 días después que se declare consentida.

En el Código Procesal Constitucional respecto al procedimiento de amparo y las demás garantías de tutela de derechos contempla lo siguiente: En este título se hace referencia a procesos en los cuales se busca proteger todos los derechos de la constitución, logrando reinstaurar lo sucedido a un estado anterior a los hechos que violan o amenazan algún derecho constitucional, o haciendo disposición de que se cumpla la disposición judicial o de un hecho burocrático. Sobre todo en los procesos en que se hayan interpuesto una demanda y que el agresor de forma voluntaria haya cesado las agresiones o amenazas o para los casos que sean irreparables, el Juez que se encuentra a cargo deberá de atender la injuria que se produce del hecho, declarando fundada la demanda, definiendo cada alcance de lo decidido, ordenando que estos hechos no vuelvan a pasar llevando al agraviado a interponer la demanda y de desobedecer lo dictaminado se hará la aplicación de medidas que coerción en la

misma que están indicadas en el artículo 22 de la norma procesal que se mencionó con anterioridad, sin menoscabo de alguna responsabilidad penal que incumba.

1.1.1. Los procedimientos de amparo en el distrito judicial de Lima

Para el caso de Lima, en lo que nos referimos a distrito judicial se considera demandantes a los procesos de amparo, de acuerdo al Código Procesal Constitucional (CPC) que fija –por norma– que una demanda de amparo debe ser presentada por la persona que sufre al agravio. A pesar de ello, hay casos en las que se puede dar un poder especial para poder hacer una representación dentro de un proceso, en la cual no se coincide entre el que fue agraviado y el que está interponiendo la demanda. Se ha podido dar fe de que las personas que ponen la demanda son en gran cantidad personas naturales. Una de las cifras que se pudo obtener fue que el 84% de todas las demandas que se presentaron eran de personas naturales y el 11% lo hicieron las personas jurídicas dejando solo un 5% a las personas que no pertenecen a ninguna organización formal. Las Personas naturales se las evaluó considerando 3 puntos de vista fundamentales como: a que género pertenecen, cuál es su estado civil y la edad que tienen.

Género: aquí solo se tuvo consideración con las personas naturales y quienes interpusieron la demanda directamente. En este caso se presentaron 340 demandas, de las cuales el 76% de ellas fueron interpuestas por varones y solo el 24% fueron presentadas por mujeres. Estas cifras podrían deberse a que, en el Perú existe una gran cantidad de demandas por pensión en la que los responsables son en su mayoría hombres. Un dato que nos brinda el INEI, es que el 39% de varones en el Perú se encuentran unidos a un sistema previsional y solo el 25% de las mujeres están en igual condición.

Estado civil, para este aspecto solo el 55% de las personas que interpusieron una demanda eran casados y el 37% pertenecían al grupo de solteros. Dejando a un 5% de personas viudas, las mismas que estaba solicitando algún proceso de amparo haciendo un reclamo por pensión. Y solo el 1% eran convivientes y el 2% estaban en divorciados.

Edad, en esta etapa se vio que el promedio de edad de los demandantes era de 59 años. En la que la gran mayoría con un 51% eran de la tercera edad con 60 años a más, y el 35% estaban entre 40 y 58 años, dejando un mínimo de 10% a personas entre 20 y 39 años de edad.

¿A quiénes se demanda?

De debe tener en cuenta que uno de los factores de suma importancia dentro del proceso de amparo es la parte que demanda. Aquí se hace la atribución de algo amenazante o que vulnere algún derecho constitucional, el mismo que será exigido en el cese de la afectación e la cual se tiene que restituir a la situación anterior al hecho. Para estos casos se obtuvo que en gran cantidad sean organizaciones del estado las que son demandadas, las mismas que representan un 88%.

En los casos sobre demandas de entidades el porcentaje es mínimo teniendo solo un 12%. Al o ser un grupo tan amplio se evidencia que los casos son muy similares haciendo que se puedan agrupar según el tipo de organización a la que pertenece. Para los casos de organizaciones como las AFPs se evidencio que las demandas interpuestas eran por transgresión a su derecho de pensión. Por otro lado las entidades consideradas como Cooperativa o Asociación les interpusieron demandas por exclusión o despido arbitrario e ilegal a trabajadores o personas que pertenecen a la entidad, aduciendo la vulneración del derecho al debido proceso sancionador. Para los casos de organizaciones de bancos, escuelas profesionales y otros del área

privada las demandas interpuestas por diversos motivos como falsificación de contratos, despidos sin motivos u otros.

Del 88% de las demandas interpuestas al Estado fueron hechas a pocas entidades que pertenecen a la administración pública. Y de todas ellas en su mayoría se las ponen a la ONP, el Poder Judicial y otros del sector interior. Entre las entidades que más demandas interpuestas tienen se encuentra la ONP, ocupado el primer lugar. Seguida del Poder Judicial y el Sector Interior con un 14%. Seguidas del sector defensa con 11% y Educación con 10%. Y siendo los más bajos Salud y Municipios con un 4% y finalmente Transporte y Universidades estatales con un 1%.

Origen de la demanda: amenaza/violación de derechos

Para poder interponer una demanda de amparo, se tiene que ser consciente que esta tiene su nacimiento en un hecho u olvido que amenace o afecte el argumento legislativo de un derecho. Al realizar un análisis de todas las demandas interpuestas, se obtuvo que el 94% del total solicitó un estudio sobre el derecho constitucional y un escaso 5% argumentó que estaba amenazada. Y también se evidencio la existencia de un 1% en las que se usaron ambas condiciones como sustento, especialmente cuando se vulneran más de un derecho. Teniendo en cuenta que un pedido de proceso de amparo demanda mucho tiempo se corre el riesgo de que se concrete el acto de violación de los derechos o las amenazas se vuelvan concretas.

Derechos alegados

En concordancia con el artículo 200 de la Constitución Política, en la que se indica claramente que un proceso de amparo es procedente cuando es en defensa de los derechos que ya son conocidos dentro de la constitución las mismas que no dan pie

a solicitar un habeas corpus o un habeas data. Dichos derechos reconocidos están descritos en el Art. 37 del CP Penal Constitucional. A pesar de que se tiene una lista muy amplia de los derechos tutelados, se advierte el proceso que se usa para la protección de alguno de ellos. Es entonces que se muestra que el 41% de las demandas argumentan el desacato al derecho que tienen a la pensión, un 28% al derecho conseguido al seguro social, el 26% argumenta derecho al amparo legal y el 25% reclama el derecho a la igualdad y a la no marginación. De igual manera el 20% de las denuncias eran por desacato al derecho a laborar, y para los casos de Salud y propiedad eran en 3% y para educación con un 2%. Lo que también se evidencio es que había casos en las que se violentan dos o más derechos. Esto se muestra en los casos en los que se vulnera los derechos pensionarios además del derecho al seguro social y la desigualdad y marginación.

Duración del Procedimiento de Amparo

Entonces un proceso en el cual sea rápido y no tenga retrasos injustos, hace que se garantice y se proteja el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. Para los casos en los que se solicita amparo, la rapidez con la que se tome el tema será de suma importancia es por eso que se polemiza la existencia de violación y/o ultimátum de algún derecho primordial.

Aunque el CPC no regulariza a detalle cada etapa sobre los procesos de amparo, las mismas que están diseñadas para que su proceso sea el más cortó. Los juzgados constitucionales pasan por procesos de supervisión y es allí donde se evidencia el gran problema que se tiene en referencia a las demoras que se tienen al resolver los procesos de amparo. Tal es el caso que cuando se pasa de la primera instancia a la segunda, el tiempo que puede demorar es hasta de 3 años aproximadamente.

Para el presente capítulo se tocarán en primera instancia los criterios jurisprudenciales en referencia a los plazos establecidos, con el fin de poder identificar cual es el periodo que corresponde a cada proceso de amparo de acuerdo a la reglamentación actual. Luego entonces, se podrán tomar los tiempos en general a detalle de todo el proceso, en la primera instancia, así como en la segunda. Y para finalizar se detectará el principal problema al que atañe tanta demora del proceso. El órgano jurisdiccional debe contar con una estructura diseñada para una respuesta rápida y adecuada resolución del proceso de amparo. De no ser así, se tendría un efecto contrario a lo que se busca, desencadenando una afección mucho mayor y que se pueda reparar sobre el derecho que se esté vulnerando.

Criterios jurisprudenciales respecto al plazo razonable

En nuestra Constitución Política, no está especificado cual es el tiempo razonable que se debe de tener en el derecho. En cambio, “está implícito en los derechos al debido proceso [...] y la tutela judicial efectiva reconocidos en la Constitución (artículo 139º 3) y, en tal medida, se funda en el respeto a la dignidad de la persona humana”.

Duración de un proceso de amparo

Dentro del CPC, se incorporaron que tanta celeridad procesal se debe de tener cuando es Urgente y Necesario. En su artículo 53º explica claramente cuanto es que se debe de demorar la demanda, la misma que especifica que es de 5 días luego de ser comunicada y un veredicto tendrá que ser presentado en un plazo de 5 días después de que se haya contestado o en su defecto de haya concluido con el plazo establecido para hacerlo. Para los casos en los que el informe sean de forma oral, dicha sentencia podría ser emitida dentro de la audiencia o, en un periodo de 5 días

que se contabilizan desde la fecha de que se haya realizado. Dicha disposición también tiene otras consideraciones dentro de su norma, como la de que se pueden de tomar 3 días para la subsanación de una demanda en los casos que hayan sido catalogadas como inadmisibles y la de 2 días para los casos en los que se requiera absolver el trámite en referencia a las excepciones procesales que hayan sido deducidas.

Lo que el Código, no especifica es, cual él es plazo que debe de tener un juez al instante de considerar la denuncia. No obstante, según se haya presentado un proceso como urgente, se le tendrá la consideración que, por su calificación, su realización sea realizada dentro de los 5 días después de su presentación. Todo ello se da siempre en cuando se tenga previsto el tiempo que se tiene para emitir su sentencia. Es así que se puede decir que un proceso de amparo tiene que durar un aproximado de 15 a 20 días, obviamente esto dependerá de la variable de tiempo para poder calificar una demanda o de que si el demandante solicito o no un debido informe oral. Hay que tener en cuenta que los plazos antes mencionados no se están considerando los actos procesales como las notificaciones al demandado y al demandante.

Tal como es indicado la mayor parte de sus plazos están regulados, y están encaminadas al fiel cumplimiento de las partes del proceso. Esto quiere decir que los que demandan y los que son demandados, son los únicos que obligados a esperar los tiempos perentorios. Pero para el juez si está establecido un plazo de 5 días para que pueda emitir una sentencia, la cual tampoco es respetada, siendo este el único que debería cumplirse.

Cuando una demanda es admitida, el tiempo promedio desde que se presenta la demanda hasta que se emite la sentencia, es de 23 meses con 14 días. Al plazo indicado hay de sumarle unos 54 días que es lo que demora en notificar la resolución. Dicho de otra manera, que si la denuncia interpuesta es aceptada de manera directa, la instancia inicial terminará en un plazo de 2 años más un mes, totalmente fuera de lo que se prevé en la ley, la misma que especifica que debe durar 15 días.

Comparación entre los plazos legales y los plazos reales

Tabla 1

Plazos Reales y Plazos Legales de un Proceso de Amparo

ACTO PROCESAL	PLAZO REAL	PLAZO LEGAL
Admisión de demanda	Dentro de los 76 días	No tiene
Notificación del auto admisorio	39 días de admitida la demanda	No tiene
Contestación de la demanda	Dentro de los 147 días de presentada la demanda	5 días hábiles luego de notificado el auto admisorio
Resolución que da cuenta de la contestación	63 días después de la contestación	No tiene
Notificación de la resolución que da cuenta de la contestación	45 días después de emitida la resolución	No tiene
Requerimiento del expediente administrativo	Dentro de los 370 días después de presentada la demanda	No tiene
Recepción del expediente administrativo	209 días después de efectuado el requerimiento	Cada juez concede en promedio 30 días
Auto de saneamiento procesal	Dentro de los 497 días después de presentada la demanda.	No tiene
Notificación del auto de saneamiento procesal	39 días después de emitido el auto	No tiene
Sentencia final	557 días después de contestada la demanda	5 días hábiles luego de la contestación de la demanda o de realizado el informe oral.
Notificación de la sentencia	54 días después de la emisión de la sentencia.	No tiene.

Nota: los plazos reales superan los plazos legales, además se observan actos procesales que no tienen plazos legales.

1.2. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA:

En la elaboración del presente informe de investigación se deben tener en consideración las siguientes delimitaciones:

- Se desarrolló la investigación en el Distrito Judicial de la capital; teniendo en cuenta la poca disponibilidad y tiempo por parte del investigador por razón de trabajo.
- El trabajo de investigación se ubicó en el año 2019, sin embargo, el instrumento se aplicó en plena pandemia.
- El trabajo de investigación toma en consideración el principio de economía procesal, el debido proceso y los procedimientos de amparo constitucional que se trataron en el Distrito Judicial de la capital. Se tiene que tener en cuenta que se trabajó tanto con los jueces como con los secretarios judiciales.

1.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.3.1. Problema general.

¿El principio de economía procesal influye en los procesos de acción de amparo del Octavo Juzgado Constitucional de Lima en el año 2019?

1.3.2. Problemas específicos.

- ¿La concentración del principio de economía procesal influye en los procesos de amparo en el Octavo Juzgado Constitucional de Lima en el año 2019?
- ¿La eventualidad del principio de economía procesal influye en los procesos de amparo en el Octavo Juzgado Constitucional de Lima en el año 2019?

- ¿La celeridad del principio de economía procesal influye en los procesos de amparo en el Octavo Juzgado Constitucional de Lima en el año 2019?
- ¿El saneamiento del principio de economía procesal influye en los procesos de amparo en el Octavo Juzgado Constitucional de Lima en el año 2019?

1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

1.4.1. Justificación social.

La cantidad de actividad jurisdiccional que hay en los diferentes juzgados, son a tomar considerados pero no solamente en el tema civil, penal, de trabajo, contencioso, sino además es importante lo constitucional, siendo el más resaltante, por su cantidad de casos, el de amparo en sus distintas exposiciones. Según los antes mencionados, es que esta investigación tiene como fin muy práctico, debido a que está orientado a probar que los diferentes juzgados estarían liberados en su campo procesal, si es que el proceso de amparo se tramitaría bajo el sustento del principio de economía y rapidez procesal que esta subsumido en sí mismo, ya que el propio procedimiento así lo establece, al sustraer etapas procesales para alcanzar la certeza judicial.

1.4.2. Justificación científica.

Tanto en el derecho global como en el derecho constitucional, se hace el uso de los principios procesales, que la disciplina creo con la finalidad de poder contribuir a darle solución a diversos conflictos que puedan presentar las diferentes partes. Visto desde el enfoque, en la que se analiza el principio judicial, es de suma importancia la revisión del uso de los procesos de amparo que se le da a la

economía procesal, es decir tiene una justificación teórica la cual no tiene discusión.

1.4.3. Justificación Metodológica.

Como bien se puede observar la sociedad es un proceso lleno de cambios debido a que está unida a la evolución del ser humano, lo cual lleva que en la sociedad se muestran cambios importantes, por tanto, el derecho no puede ser ajeno a eso y también debe de haber cambios considerables. En relación con lo mencionado anteriormente, se dice que si el proceso de amparo se realizaría usando recursos del principio procesal, es decir usando recursos de la economía procesal, y viéndolo desde la perspectiva jurídica, se podría considerar que es un beneficio para la sociedad en común ya seas el demandado o el demandante, ya que al aplicarse eso el costo procesal sería muy económico.

1.5. OBJETIVOS

1.5.1. Objetivo general.

Determinar que el principio de economía procesal influye los procesos de amparo en el Octavo Juzgado Constitucional de Lima en el año 2019.

1.5.2. Objetivos específicos.

- Determinar si la concentración del principio de economía procesal influye los procesos de amparo en el Octavo Juzgado Constitucional de Lima en el año 2019.

- Determinar si la eventualidad del principio de economía procesal influye en los procesos de amparo en el Octavo Juzgado Constitucional de Lima en el año 2019.
- Determinar si la celeridad del principio de economía procesal influye en los procesos de amparo en el Octavo Juzgado Constitucional de Lima en el año 2019.
- Determinar si el saneamiento del principio de economía procesal influye en los procesos de amparo en el Octavo Juzgado Constitucional de Lima en el año 2019.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes Internacionales

García (2017) para lograr alcanzar titularse como abogado en el Ecuador 2017 realizó la investigación que habla sobre los principios que tiene la economía procesal y su repercusión legal sobre los procesos ejecutivo, se presenta el marco teórico, en la cual se hace el desarrollo de todo lo que se va investigar, con diferentes estudios doctrinarios, jurídicos y críticos, sobre cómo es que se aplica la economía procesal, y como es que este incide sobre el ejecutivo de la Unidad Judicial Civil; teniendo mayor consideración en los principios y derechos de la constitución que se estén avalando. Luego se ve el desarrollo de la investigación, indicando la técnica utilizada, la cual tiene un diseño de la investigación la misma que contiene su población y muestra, así como también como la interpretación de la hipótesis. Ya en el capítulo IV, se muestran las conclusiones y recomendaciones.

Carrasco (2017) que presentó su artículo titulado “La eficiencia procesal y el debido proceso” publicado en la Revista de Derecho Privado, N° 32 por la Universidad Externado de Colombia entre enero y junio de 2017. Este artículo habla sobre la economía del derecho procesal. La motivación que tuvo el autor fue la crítica que se hizo al tratamiento que se usa para minimizar diferentes costos procesales, y partiendo de dicha crítica se hace un tratamiento adecuado sobre los costos procesales para el legislador, respetando el debido proceso el mismo que asimila el poder demostrando.

Delgado (2016) que presentó su tesis que indica que es la constitución la única que da garantías sobre un proceso adecuado, debido que es ella quien da las garantías de que se cumpla los principios de simplicidad, uniformidad, eficacia, celeridad y economía procesal. Uno de los principios que siguen de forma eficiente y oportuna para tener adecuados resultados y en un tiempo muy corto, son los principios que tienen que ver con economía procesal y el de velocidad, así se evitan gastos y tiempos innecesarios. Todos los entendidos en el derecho sobre temas de Unidades Judiciales de lo Contencioso Administrativo, saben que este tipo de procesos pueden tener tiempos muy largos para su resolución de un trámite procesal o para recibir un sentencia, es así que se cumple con lo que dictamina el Art. 169 de la Constitución, además hay que tener presente lo que indica la Carta Magna, en la que se cita claramente que por ningún motivo se ofrendará la justicia, para la descuido de los formalismos, que nace la siguiente interrogante ¿La justicia que tarda, es verdaderamente justicia?

2.2 Antecedentes Nacionales

Martínez (2017) que presentó una investigación que trató de resolver la siguiente interrogante ¿Establecerla forma en que se emplean los fundamentos de celeridad y economía procesal para los casos de demandas por alimentos dentro del distrito jurídico del Callao, dentro de los años 2016 al 2016 en referencia al amparo de la disposición sobresaliente del infante ? Para poder llegar a una respuesta se usó un enfoque cualitativo, dentro de una investigación aplicada, con la aplicación de la teoría fundamentada. Esto se realizó con la finalidad de llegar a obtener los objetivos establecidos. Y para lograrlo se hicieron diferentes entrevistas a jueces

y especialistas en el tema, así como también se revisaron diferentes documentos como sustento de lo que se investiga, con un análisis normativo de legislación comparada, además de que pasaron por un proceso de comparación de un supuesto jurídico que se plantean en referencia a lo que se plantea. Y a través de conclusiones de los que no se aplican en la economía procesal dentro del procedimiento de alimentos del Distrito Judicial del Callao, luego de todo lo analizado se llega a la conclusión según los consultados, que el empleo del patrimonio y velocidad en los procesos de denuncias de alimentos sería algo excelente.

Martínez (2017) presentó su estudio que planteo como objetivo primordial hacer una descripción de que factores intervienen sobre la violación del fundamento procesal de economía dentro de los Juzgados de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho. Para la teoría se tomaron en cuenta las de economía procesal así como velocidad procesal, también amparo territorial, también incluyen debido proceso y plazos razonables. Para lograr alcanzar el objetivo se utilizó el método deductivo de enfoque cuantitativo, con diseño no experimental de alcances básico descriptivo. La población es desconocida, ello debido a que las encuestas fueron realizadas a los letrados querellantes que acuden a los tribunales de paz letrado, por ello que no se cuenta con la cifra exacta de entrevistados, pero con la aplicación de una fórmula para dichos casos se identificaron nos 96 abogados. La encuesta fue el instrumento utilizado, esta constaba de 22 interrogantes subdivididas en 5 categorías, dicha encuesta fue sometida a juicio de expertos con una confiabilidad que se tuvo de aplicar el coeficiente de Alfa de Cronbach. Para los análisis pertinentes se uso el SPSS versión 21. Todo ello nos llevó a la

conclusión de que los elementos que participan en la transgresión de la economía judicial son el tiempo, que se centra en las notificaciones; con respecto al gasto la desigualdad que existe en la economía y por último el esfuerzo que se da con las conductas ineficaces de los colaboradores que trabajan dentro de las entidades judiciales.

Cornejo (2016). Su investigación es realizada con la finalidad de servir como parte muy importante para que el desarrollo del ordenamiento jurídico de los procesos, para este caso hacemos referencia especialmente a los casos de procesos contenciosos en temas referentes a alimentos, es decir el Proceso de Alimentos y sus variedades, tomando en cuenta los casos de exoneración de alimentos; de ser así se dejara sin efecto tales casos, siempre que exista una decisión judicial, esto basado en el artículo 565-A; la misma que indica un requisito especial, es demostrar por medio de una demanda que se encuentra al día con sus pagos que son de manera obligatoria de alimentos, tal acción es muy razonable, debido a que salvaguarda el debido proceso, siempre poniendo por delante los intereses de los niños, la misma que está definida y decretada por un reglamento de nivel mundial y estatal, todo ello hasta que el niño cumpla la mayoría de edad, esto se debe a que luego de haber cumplido la mayoría de edad ya adquiere la capacidad jurídica, motivo por el cual proceden los mismos procesos de alimentos con tramites de procesos de exoneración, debido a que es una de las variantes, tener en cuenta que hay diferentes similitudes en referencia a casos similares por su trámite, vía de proceso, juzgado competente y las partes procesales. Es así que se solicita un pedido en la que se exonera por medio de la utilización del fundamento de economía judicial; la misma que se encontrará regulada de forma precisa dentro

del literal de nuestro título precedente del código procesal civil, es así que los tiempos se acortan teniendo en cuenta que será posible si se cumple los propuestos establecidos por ley, esto debido a que se sigue los fundamentos del debido proceso; esto también trae consigo que se reduzca la carga procesal, en la que es factible que se concluya el proceso que tenga resolución judicial, las mismas que deben de estar acorde a los fundamentos judiciales principales, como son el derecho a la defensa, teniendo los dos lados las posibilidades de mostrar pruebas que confirmen, que son merecedores de brindarles su pedido o declararlo sin fundamento, todo ello siempre basado en lo que dictamina el código, y teniendo la posibilidad de caer en una dispensa instantánea y disminuir la obligación en los diferentes juzgados, y hacer un m-mejor uso de tiempo y esfuerzo sobre otros procesos que también necesitan una especial atención.

2.3 BASES TEÓRICAS

2.3.1 Los principios procesales

Se les llama principios procesales a los criterios o ideas de importantes, los mismos que se encuentran de manera explícita o implícita dentro del ordenamiento jurídico, los mismos que hacen referencia a las características primordiales sobre el derecho procesal en todos sus sectores, los mismos que buscan desarrollar una actividad procesal. Dichos principios son de suma utilidad, debido a que nos da un marco en el que se pueden realizar las interpretaciones e incluso para los casos en que se integra una orden procesal. Los más resaltantes son los que se mencionan a continuación:

- Principio de Inmediación. Es una de las reglas en las que el que está juzgando se encuentra en conexión directa con el sujeto que actúa dentro del proceso. Dicho principio trasciende a diferentes materias de pruebas de pruebas las mismas que implica la identidad física sobre la autoridad, las mismas que están dirigiendo el proceso y son quienes resolverán el problema.
- Principio de Publicidad. Este principio da las garantías para que se desarrolle un proceso correcto en el que el juez tiene una buena actuación. Así de esta forma no podrán darse los procesos inquisitoriales, aunque en algunos casos pueden tener diferentes excepciones según su orden público.
- Principio de la Oralidad. En ello no existe una aplicación precisa, debido a que no existen procedimientos limpios, lo que si es que son complementarios.
- Principio de Impulso Procesal. Este principio indica que ambos lados poseen la obligación de mostrar los adelantos solicitados para la denuncia hasta llegar al resultado.
- Principio de Concentración. Es un procedimiento el cual realiza en la mínima cantidad de números de audiencias factibles, la misma que hará más fácil la resolución del problema.
- Principio de Igualdad. En esta parte se exige que ambas partes deben de estar en las mismas condiciones ante la vista de juez. Este principio también admite algunas excepciones, como sería para el proceso de sustitución del reclamo en materias de Amparo.
- Principio de Congruencia de las sentencias. Al dictarse el veredicto, esta se dará según lo accionado, de tal forma debe haber comparación entre lo que

se pretende y lo se juzga. La no congruencia se da en: El juzgador prescinde la decisión de ciertas situaciones oportunas bosquejadas por las partes y que sean convenientes a la resolución del pleito (citra petitia); el juzgador brinda diferente cosa a la peticionada por la parte o la condena al sujeto que no está demandado o en beneficio del sujeto que no realizó la demanda, estando más distante del planteamiento pleitoso (extra petitia); el juzgador brinda más de lo que se pretende por el actor (ultra petitia); y para terminar, si existe disconformidad entre el estímulo y la decisión, siendo contrarias entre sí, se muestra el caso de la disconformidad interna.

- Principio de Economía Procesal. Este principio considera que los procesos deben de realizarse en un corto período, con la mínimo energía y el menor desembolso posible, para ambas partes, los querellantes y los administradores de legalidad.
- Principio de Preclusión. Este principio indica el abandono de las facultades dentro del proceso. Se da cuando no se realiza el acto procesal acertadamente.
- Principio de Contradictorio. Este principio indica que siempre se debe de oír la otra parte.
- Principio de Eventualidad. Es la que indica que las partes un detalle de sus acciones de manera simultánea pero no sucesiva, con la excepción de alegación y diferentes pruebas que corresponda.
- Principio de Convalidación. En un proceso en el que los actos nulos no se les ataca de forma oportuna, se dice que queda convalidado.

- Principio de Eficacia Procesal. El tiempo que dure la transmisión del proceso no debería de ser perjuicio del que vence, es por ello que los efectos que tiene el veredicto tienen que llevarse al principio de la polémica.
- Principio de Probidad. Este procedimiento nace que de que todo se hace de buena voluntad por ende los jueces tienen que salvaguardar que este no se use usado por los lados con conclusiones fuera de lo legal. Si no se cumple lo que establece trae consigo la aplicación de sanciones como medida de disciplina.

2.3.2 Principio de economía procesal

Se define la economía procesal, se dice que es la aplicación de un criterio utilitario cuando se realiza un proceso, utilizando la menor cantidad de recursos jurisdiccionales. Por su intervención jurídica social, este principio se involucra con la política procesal, y en consecuencia son parte de un prius que el legislador tiene que en cuenta como parte de su inspiración de fórmulas legales, ya sea como parte de su implementación del principio o dentro de la configuración del ordenamiento procesal según los acuerdos del criterio utilitario que se realizan en el proceso, en la que el juez lo configura como poder-deber realizando el proceso. Los criterios que se utilizan son puntos en los que la firmeza del proceso y el precio de la labor de la jurisdicción en las que los principios de la economía no ignora ni rechaza, por el contrario acepta poseer una dimensión transitoria en el que todo el proceso se considera un desembolso, por ello lo que busca es regularlos de forma tal que no conspiran en contra de la justicia.

Según Chiovenda, indica que el principio de la economía procesal se la llama a la obtención máxima de resultados que sean posibles con el esfuerzo mínimo.

Dicho principio no solo esté relacionado a los actos dentro del proceso sino además a todos lo expenso o diferentes desembolsos en los que estos intervengan.

Más allá que un simple principio, son un grupo de principios los mismos que se detallan a continuación:

- El de Concentración: esta es la que trata de reunir las diferentes cuestiones que se puedan debatir o las diferentes acciones que se pueden ventilar y las cuales se pueden expresar con un lo menos posible de acciones y precauciones. De esta manera se impide que el proceso se vaya por otras líneas en las que se impliquen que se suspenda el actuar principal.
- El de Eventualidad: esta fielmente relacionada con la preclusión, esto porque se refiere a las fases o términos que se usan en el proceso. Este principio indica que en cierta etapa del proceso de requiere realizar diferentes actos estos debe ser presentados en simultaneo es decir al mismo tiempo más no en etapas consecuentes.
- Esto se debe a que cuando existe una relación con una providencia, y se puede interponer un recurso para reponer o apelar. Al hacer frente a los recursos es común, que la parte demandante puede elegir de alguna forma por una de las opciones, o tener en cuenta las dos, situación que se debe hacer de forma conjunta: la reposición de manera fundamental y apelar como ya de situación subsidiaria. Esto quiere decir que la apelación es una opción cuando no prospera la reposición. De acuerdo a ley tiene prohibición si en primera instancia se da la reposición, para posteriormente en el caso

de ser negada, la opción sea la apelación, pues el plazo máximo para entonces ya está vencido.

- El de Celeridad: es el procedimiento que se sintetiza en fases fundamentales en la que cada una está restringida al perentorio establecido por las normas. En función a este principio se dejan de lado los plazos o fechas adicionales a un período fijo, es que forman parte del complemento fundamental y los aplazamientos o extensiones. En esto se considera también las acciones que pasan de manera más simple posible, para impedir dilaciones no necesarias.

- El de Saneamiento: hace referencia a diferentes circunstancias o actos en las cuales fueron sufridas por anulación se vuelvan susceptible para poder convalidarlas en favor de quien la establece.

Al aplicar la nulidad, quiere decir que la sanción que la norma está prevista para diferentes situaciones o formas de actuar de manera irregular y en los casos en los que el derecho de protección es violado por uno de los lados.

Hay que saber que la nulidad no siempre es impuesta, lo que si es viable es que la parte que se afecto se convalide como parte de la consecuencia, esto debido a algunas conductas en las que no se aplique sanción y por consiguiente la actuación será válida y es a lo que se le llama saneamiento.

Una tendencia que se vive en la actualidad es de que se consagren por un lado la norma positiva con gran cantidad de nulidades dispuestas a sanearse.

Un ejemplo claro, en el caso de que un demandado haya sido invocado o situado y el no la indique, dicha irregularidad quedará invalidada.

- El de Gratuidad de Justicia: Debido a que la justicia es una asistencia que le corresponde solo al Estado facilitarla hacia la población en general, este

debe ser en encargado de los gastos sean asumidos en su totalidad que dicha acción la exige, un ejemplo de ello, los ambientes y los componentes a los que necesite para desarrollar su trabajo, así como también el sueldo de todos los colaboradores entre funcionarios y empleados.

Aun cuando el principio, dentro de su concepto más amplio, incluye las expensas o gastos que estén implicados dentro del proceso, ese caso no caduca, por lo mismo que recae sobre ambos, y se tienen en cuenta todo lo relativo al proceso como peritos, secuestros y gastos que se atribuyen a las diligencias.

Haciendo referencia a este aspecto directamente se ve que a través del tiempo se han tenido avances considerables, tanto así que el documento sellado que antes se exigía hoy en día ya no es necesario. Asimismo, en lo tradicional no hay lugar a costas del campo penal y reduciéndola al campo laboral.

2.3.3 La acción de amparo

El Amparo como Institución Autónoma en la Constitución Política de (1993) en el título V de Garantías Constitucionales se establece que: (...) se hace efectivo en los casos de hecho , por intermedio de la autoridad, funcionario o individuo, con trasgresión o intimidación de los otros derechos que son incluidos en la Constitución [diferente a los derechos que se toman en cuenta en el Hábeas Corpus], exceptuando lo manifestado en el inciso sucesivo [en función a los derechos preservados por las acciones de Hábeas Data]. No se hace efectivo en contra de normas legales ni resoluciones judiciales dictaminadas en el proceso regular (Art. 200). Aun así, debido a que nuestra constitución no especifica claramente lo que significa un procedimiento de amparo, tan solo se restringe a

mencionar su tipo procedimental, y el Tribunal Constitucional estableció diferentes acercamientos en su contexto dejándole su origen restituido con la finalidad de volver los sucesos al principio antes de la intimidación o vulnerabilidad del derecho constitucional, de acuerdo al Tribunal Constitucional (2004) , con el propósito firme de proteger de manera efectiva los derechos fundamentales cuando se enfrentan a violaciones, las mismas que pueden ser reales o de apremiante realización, o acercándolo al origen germano occidental de origen binario sobre los derechos esenciales, debido a que este no solo da protección a los derechos fundamentales, frente a casos individuales, debido a que es importante la interpretación de los preceptos constitucionales, la cual es afianzada por la constitución como una ley suprema al brindarle firmeza y precisión en el aspecto jurídico. En relación con eso, y considerando como principal arista al artículo 25° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969), se entiende por proceso de amparo por la mayoría dentro de la comunidad internacional, como uno de los recursos más sencillos, rápidos y eficaces, estas características se tienen que tener presentes dentro del mecanismo que se usa para el tutelar de forma más urgente sobre los derechos esenciales. Así, Almagro Nosete, indica que un Procedimiento de Amparo tiene su nacimiento en la justificación siguiente:

...todo derecho fundamental necesita de garantías jurisdiccionales para ser permitido como un derecho real, puesto que no es suficiente la presencia del derecho, si no tiene amparo o tenga garantías jurisdiccionales o procesales. De allí que estamos con las garantías del derecho, o al igual, como organización como procedimiento que tutela a la Organización (Almagro Nosete, 1984).

Basados en esas consideraciones, se nota que el Proceso de Amparo, tal como lo expresa su nombre, es la garantía que se tiene para hacer efectiva el uso de los derechos fundamentales, la misma que corresponde a la soberanía funcional la misma que pertenece al Estado de Derecho el mismo que en la actualidad cumple un papel más dinámico y es de servicio a las personas que son el centro total de sus decisiones. Razón por la cual, es de suma necesidad de utilizar todos los medios que usa el país para poder cumplir con su oficio fundamental las mismas que deben de estar capacitadas principalmente en temas de calidad y efectividad, lo mismo que trae contrae consigo una institución ideal de todos los órganos que tienen que ver con la jurisdicción. No obstante, cuando se habla de amparo en el Perú se hace referencia a una serie de inconvenientes que se identifican en el Informe Defensoría N°172 de la Defensoría del Pueblo (Defensoría del Pueblo, 2015). Entre ellas están:

- Período extendido del Procedimiento de Amparo
- Carencia de Juzgados que estén especializados
- Falta de formación del personal
- Uso inapropiado de procedimientos constitucionales

Dichas Dificultades que detecta la Defensoría del Pueblo, nacen de las deficiencias que están unidas con los aspectos administrativos y de cómo está organizada cada entidad encargada de la justicia Constitucional. Y es precisamente este hecho que impide que los procesos de amparo sean rápidos, fáciles y eficaces.

Amparo es un término que responde a una idea que es de nivel internacional, debido a que está relacionada directamente con los derechos fundamentales los

mismos que requieren de diferentes herramientas que sirvan de garantía para su ideal funcionamiento, dentro de éstas esta la garantía jurisdiccional del amparo la misma que trabaja como un componente que da garantías para proteger los derechos (Almagro Nosete, 1984), capacitado con ciertas características para pasa proceso ordinario.

Antecedentes históricos

Primero es de suma importancia la comprensión de lo que es un proceso de amparo, y para ello es de vital importancia saber sus orígenes en todas sus dimensiones; hay que mencionar que este nace del derecho dado en América Latina, producto de la constitución del estado de Yucatan en 1841 en la ciudad de México, en las que los principales estudiados son Manuel Crescencio Rejón y Mariano Otero. En su capacitación y su futura fijación dentro de la tutela constitucional, Jesus Arroyo, señala que se adjuntaron algunos estudios previos que provienen de lo histórico pero que sirve como base para el fundamento:

- El Contrato Social de Jean Jacques Rousseau, al crear la sociedad civil, brinda una idea esencial a tener en cuenta, manifiesta que la sociedad es la que explícitamente reconoce al que va a ser el titular del poder, que por intermedio de las relaciones sociales los derechos de las personas logran su compleción con un forma legítima y en función a una constitución que es fiel reflejo de la opinión general (Arroyo Moreno, 2006)
- La creación de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano dada en 1789, son una referencia, para hablar del Amparo como garantizador de los derechos fundamentales, ya que da ideas a la

soberanía de la nación, ley que se da producto de la opinión general y los derechos que tiene la persona (Arroyo Moreno, 2006) .

- El documento que más influencia tuvo para hablar del Amparo como tal, fue el trabajo denominado La democracia en América de Alexis de Tocqueville (De Tocqueville, 1989) , que sostiene que el Poder Judicial en Estados Unidos, considerado como poder político, su acción es de interventor, ya que necesita para su función la presencia de un pleito, teniendo en cuenta que se requiere colocarlo en acción para que tome decisiones instituidas en la Constitución y no precisamente en las leyes, deponiendo de su aplicación, como efecto de ella, cualquier norma no constitucional, dado que la Constitución es la representación de la opinión general de la sociedad que da el reconocimiento a la titularidad del poder y así mismo la restringe.

Esto nos quiere decir que el amparo como parte de la garantía constitucional se origina dentro de una gran concepción en la que se busca proteger a los individuos de la vulneración a sus derechos fundamentales, y es así como se reconoce el propósito de la constitución de 1841 en México y reconocida de forma especial por Mariano Otero de 1847. Ya más adelante y en caso del Perú el Amparo no se la reconoce como organización independiente, sino como parte de un habeas corpus, por lo que abarcaba además de los derechos personales los derechos que atañen a la sociedad (Constitución Política del Perú, 1993); y cuando se promulga la Constitución de 1979, manifiesta Alberto Borea, que de acuerdo a la modernización democrática y reforma constitucional en Latinoamérica, el Amparo alcanzó su reconocimiento como organización libre, no dependiente del Habeas Corpus,

normada en la Constitución en el Art. 295°, llegando a ser como una herramienta de tutela de los otros derechos incluidos en la Constitución, en cambio el Habeas Corpus se consideró limitado en su forma tradicional de proteger a la libertad de la persona; luego a través de la Ley N° 23506, Ley de Habeas Corpus y Amparo, y la Ley N° 25398, la misma que considera a la Ley N° 23506 en materia de Hábeas Corpus y de Amparo, desarrolla de manera específica esta forma hoy independiente, que se mantiene en el Código Procesal Constitucional.

Concepto de Amparo

En la Constitución Política del Perú de 1993 como Norma Normarum, da la definición del proceso de Amparo como una garantía de tipo constitucional que establece:

(...) procede contra el hecho u omisión, por intermedio de cualquier autoridad, funcionario o sujeto, que viola o intimida los otros derechos que se reconoce en la Constitución [diferente a los derechos que se reconocen por las acciones del Hábeas Corpus], haciendo excepción de lo manifestado en el inciso que sigue[en función a los derechos amparados por efecto del Hábeas Data]. No resulta en contra de normas legales ni en las resoluciones judiciales procedentes de un proceso regular (Artículo 200).

...es un procedimiento de tipo constitucional, predestinado a la tutela de urgencia que tiene que ver con el derecho constitucional, se desea impedir que se trasladen a este camino extraordinario eventos ajenos al contexto preponderante y fundamentalmente constitucional amparado en el derecho conjurado, los que pueden tener solución por caminos

judiciales ordinarios o determinados. Puesta la usual generalidad que la Constitución coge por lo general estos derechos, que corresponde a la jurisprudencia, primordialmente el Tribunal Constitucional, determina y delimita este contexto de forma constitucional amparado, incluye también los órganos jurisdiccionales verificando su existencia en la demanda y la acción que se debate, lo que tiene acción definitiva para el origen no procedencia del amparo originado (Eguiguren Praeli, 2007).

Según la cita y teniendo en cuenta que la Constitución no indica claramente un concepto exacto sobre el procedimiento de Amparo, sino que la restringe hacer referencia a su procedencia, el Tribunal Constitucional dispone que el único interprete a la constitución, la misma que la define como:

El proceso de amparo es una evicción predestinada a amparar los derechos consignados en la Constitución Política del Gobierno; su propósito es recuperar las cosas al estado de antes que suceda la intimidación o la violación del derecho constitucional, y su origen es de restitución y no declarativo de derechos. El amparo no es un procedimiento constitucional que se pueda expresar un derecho ni realizar extensivos los logros de una norma legal los que no están explícitamente entendidos en ella (...) (Tribunal Constitucional, STC Expediente N° 01875-2004-PA,f.j. 2., 2004).

Del mismo modo, Yupanqui sostiene que el Amparo “compone una tutela privilegiada (...) cuyo propósito principal es amparar de manera eficaz los derechos fundamentales. Es, en conclusión, de un procedimiento especial que tiene que ver con una diligencia procesal más rápida” (Abad Yupanqui S. , 2004). De tal modo,

para su acción necesita, de acuerdo a lo que expresa Landa Arroyo (2005), algunos presupuestos:

- El hecho de afectar o ser una amenaza de un derecho esencial, diferentes a los amparados por el habeas corpus (como en el de la libertad de manera individual y los derechos anexos a ello) y el habeas data (en vinculación al derecho de acceder a datos públicos y a los de autodeterminación de la información), se tiene en cuenta en el Art. 37° del Código Procesal Constitucional, que contiene en su inciso 25) lo establecido en el Art. 3° de la Constitución Política (suma a ello derechos que probablemente no están con números en el Art 2° de la Norma Suprema, se instituyen en función a la dignidad de la persona o en el Estado Social y Democrático de Derecho), al mismo tiempo se establece en función a los derechos que cuentan con el soporte constitucional directo o los factores que de forma constitucional son amparados por ello. (Art. 38° del CPC).
- Hay una función u omisión de acciones de todo tipo de autoridad, funcionario o individuo (Art. 2° del CPC), plasmado en la salida de una ley, una resolución judicial, una acción administrativa, a una acción de un particular (Cordón Moreno, 1987).
- Nace ante la no presencia de caminos procedimentales ordinarias de igual forma placenteras que consideren el amparo del derecho esencial que se ve afectado, en tanto que se trata de un procedimiento subsidiario; el mismo que se encuentra en el Art. 27 de la Ley 23506 (Ley N° 23506, Ley de Habeas Corpus y Amparo, 1982).

En función al proceso a continuar de acuerdo al Proceso de Amparo, los Procedimientos Constitucionales, en general, capaces de tener el conocimiento por el Poder Judicial y el Tribunal Constitucional, como se desglosa del Art. IV del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, esto quiere decir que tiene conocimiento de la justicia usual en dos instancias los procedimientos de amparo, terminando en el Tribunal Constitucional, como acción concluyente, a través de un documento extraordinario, la que se encarga de hacer una revisión de las decisiones judiciales y establece en conclusión la resolución segura a la discusión que está en cuestión. En tal sentido como referencia tenemos: El Código Procesal Constitucional que en su Art. 55, manifiesta que la sentencia que tiene en cuenta la demanda de amparo debe incluir alguno o algunos de los pronunciamientos siguientes:

- Identificar el derecho constitucional que ha sido violado o estuvo con amenaza;
- Declaración de nulidad de decisión, acción o resolución que han imposibilitado el ejercicio pleno de los derechos constitucionales amparados con audacia, en su caso, de la amplificación de sus consecuencias;
- Reposición o restauración del agraviado en función a sus derechos constitucionales dando la orden que todo vuelva al estado en estaban antes de la vulneración;
- Orden y concepto preciso del comportamiento a efectuar con el objetivo de hacer eficaz la sentencia. Para ello, el Juez determinará las consecuencias de la sentencia para el asunto determinado.

Características

Con el comienzo de codificar los Derechos Humanos a nivel internacional, después de la Segunda Guerra Mundial, se hizo el reconocimiento a la importancia de la presencia de caminos efectivos para amparar los Derechos Humanos, como es el caso del Art.2.3.a (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1976), el Art. XVIII de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Art. 13 del Convenio Europeo (Convenio Europeo de Derechos Humanos, 2010); el Art. 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969); en total todas las normas a nivel mundial que manifiestan el derecho a poseer una táctica efectiva a cada uno con un contexto en especial en función a la autoridad, las particularidades y los derechos bajo tal vulneración se puede mostrar el recurso (Salmón & Blanco, 2012), en este sentido la Convención Americana de Derechos Humanos es la que es la más determinante a ello. De allí sale tres particularidades esenciales que debe tener cualquier Garantía Jurisdiccional como el Amparo:

- 1) La rapidez: La Corte no ha determinado una definición clara de lo que se comprende sobre este término, pero, en la aplicación de los casos que se muestran a su instancia, se desglosa que por lo general se analiza en la Corte se ayuda con lo determinado en el Art. 8.1 de la Convención Americana, esencialmente acerca de las reclamaciones del plazo sensato (Steiner, Christina & Uribe, Patricia, 2014);
- 2) La sencillez: la Corte no ha dicho nada con relación a esta particularidad, a pesar que, ante un documento que propone la Corte hace el análisis si es sencillo y no en función de la Convención Americana; y

3) La efectividad: La Opinión Consultiva 9/87 de la Corte IDH sostuvo que para tener en cuenta esta particularidad, es esencial que el recurso como el Amparo no se encuentre solamente de manera formal sino que pueda tener la habilidad de generar el resultado para el que fue creado, el que sea potencial en el hecho y el derecho (Medina Quiroga, 2003), para lo es necesario que sea apropiados decir que la acción del recurso en el derecho interno sea capaz como para amparar la circunstancia jurídica vulnerada tal como se determina en la Corte Interamericana de Derechos Humanos (1988).

En tal sentido el Tribunal Constitucional, de acuerdo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos requiere la procura, en la acción jurisdiccional, de un recurso simple, rapidez y efectividad que proteja al individuo contra acciones que vulneren sus derechos esenciales, que se disponen como propósito del procedimiento de amparo:

Esto tiene que ver con un procedimiento libre que posee el propósito principal del amparo de los derechos fundamentales frente a las vulneraciones presentes o a intimidaciones (ciertas e inminentes) de su infracción. Cambia la alta significancia de los derechos fundamentales con algo que tiene efectividad, abriendo la puerta para un amparo formal y material de los mismos, considerando al Tribunal Constitucional al comprometer con la acción de supremo traductor de los derechos fundamentales (Tribunal Constitucional, 2005).

De este modo , este proceso es reconocido actualmente, en el orden jurídico, como una herramienta de defensa de los derechos esenciales desde el punto el aspecto

formal como material tiene una característica especial, teniendo un esbozo procesal sumario, que se diferencia de otros procedimientos civiles, de trabajo, entre otros, ya que quiere asegurar, como lo señala su clase, un camino jurisdiccional simple, rápido y con efectividad para el uso de todo individuo (Abad Yupanqui S. B., 2014), además proporcionado de una dimensión doble (objetiva y subjetiva), que está más distante del amparo individual para un determinado caso de violación de derechos, para brindar firmeza y vínculo a la Constitución como Norma Suprema relacionan todo el orden jurídico, al organizar a la nación y de acuerdo con los derechos esenciales relacionados al individuo comprendido en su aspecto individual como en grupo.

Procedimiento de Amparo, Garantía Constitucional

El Amparo es un procedimiento de tipo constitucional de la independencia que proviene del país mexicano, que tiene reconocimiento en la Constitución de 1993 como Garantía Constitucional, el que tiene como propósito proteger los derechos constitucionales, en cuanto haya violación o intimidación de éstos a través de una autoridad, funcionario o cualquier sujeto en particular, teniendo como excepción los derechos que son amparados por el habeas corpus (independencia individual y derechos ligados) y el habeas data (derecho de acceder a los datos públicos y derecho a la información).

El amparo es un procedimiento constitucional libre de defensa de urgencia de derechos fundamentales, diferentes a los de la independencia individual, y que tiene como propósito recuperar al sujeto en la acción del derecho ius-esencial que se vea con amenaza o sea violado por efecto de «actos lesivos» efectuados por cierta autoridad, funcionario o individuo. Descubrir su origen jurídico admite el ver las particularidades fundamentales interiores y desposeídas del régimen legal que determina cada régimen de jurisdicción constitucional. El hecho de identificarla protección va más allá de su medida positiva —en

algún régimen de justicia constitucional— es la que exhibe dos características básicas y congénitas que se desglosan de el origen de su tutela. De hecho, el amparo se nos muestra como la tutela particular de derechos que se califican de ius-esenciales, esto es, la tutela que da es de origen «constitucional»; y por ello, el amparo procesal que se excusa que posee la característica de «tutela de urgencia», una manera especial de tutela caracterizada, como comprende esta clase de tutela la disciplina procesal contemporánea. Los tribunales constitucionales —y el Perú no es la excepción— encuentran al amparo con un «doble origen»: este apremia no solo a la «tutela subjetiva» de los derechos esenciales de los sujetos; sino así mismo entiende la «tutela objetiva» de la Constitución. En primera instancia tiene que ver con la reposición del derecho vulnerado o en intimidación, en segunda instancia está la tutela objetiva de la Constitución, esto es, el amparo del orden constitucional como una adición de bienes de instituciones. El concepto del amparo como medio que «trate» el hecho de concretar el derecho objetivo de la Constitución o, en todo caso, como forma de tutela subjetiva de los derechos ius-esenciales de las partes comprendidas en el procedimiento constitucional, se mantiene en una «concepción» que sintetiza la Constitución. Una Constitución comprendida en el sentido de norma jurídica de efectividad directa y sostenida en el principio antropológico-cultural de la dignidad del ser humano, demanda una estructura procesal en el amparo, del mismo modo con valor —no neutro informal—, que tenga flexibilidad y que trate una alta efectividad del derecho y derechos que están comprendidos en la Constitución. Quiere decir el hecho de adjudicarse una forma de interpretar el derecho procesal en versión sustantiva —es el hecho de interpretar la constitución en función de las normas procesales—, pero puede ser también de recepción por la «concepción instrumental» procedimiento que comprende, con su parte teórica moderna, que el derecho procesal lo debe edificar para el uso en el «derecho» o «los derechos» que son de apoyo; o de repente pueda necesitar de una agrupación de ambos conceptos, como propone Néstor Pedro Sagüés (2013), o una concordancia armónica lo recomienda Zagrebelsky(2003) o una independencia determinada en las palabras de Ferrer Mac-Gregor (2006). Después de todo esto, lo

esencial es dar importancia a la relación de la protección, como «herramienta procesal», con la tutela de la valoración, principios y derechos provenientes de la constitución.

Estudios previos del amparo en el Perú

El Perú tiene un referente remoto: el amparo de la época de la colonia que viene de la legislación arcaica cuyo origen es el derecho de indias (1629) y que por los años setenta en México se han encontrado estos antecedentes novoandinos de origen ibérico. Pero a pesar de ello, una circunscripción más exacta y moderna en función al amparo, se da en las siguientes etapas:

- a) La primera cuando el amparo trabaja como hábeas corpus (1916-1979);
- b) La segunda se da con la constitución del amparo. En este lapso la Constitución Política de 1979, norma con acciones propias el sistema de amparo: como herramienta procesal para llevar la tutela de distintos derechos constitucionales para la independencia individual. En esta etapa se norma el primer avance legislativo por medio de la ley 23506;
- c) La tercera es un interin que es parte del sistema de facto (5 de abril de 1992 hasta el 2000) y la particularidad fue que se dictó un extenso grupo de normas que incidieron en el amparo así como en el hábeas corpus;
- d) La cuarta es la existencia del cambio de la política del gobierno de Valentín Paniagua, la vuelta a la democracia con Alejandro Toledo; y además la promulgación y el uso del Código Procesal Constitucional que llevará a un grupo de profesionales guiados por Domingo García Belaunde en el que comienza desde este Código, el avance más orgánico de una doctrina jurisprudencial en función al procedimiento de amparo y que lo tenemos hasta hoy.

Ordenación legal vigente del proceso de amparo

El procedimiento constitucional del amparo, como los otros procedimientos que forman parte hoy en día de la jurisdicción constitucional en el País, ha pasado por un íter legislativo sui generis. En la fase uno de «decisión académica»; un conjunto de

profesionales fueron los que realizaron un anteproyecto de (CPC), posteriormente en la fase dos de la «iniciativa legislativa multipartidaria» que finalizaron al aceptar en el Congreso del 2004 la norma de hoy Código Procesal Constitucional.

Dimensiones del Proceso de Amparo

○ **Agotamiento de la vía previa**

En el orden legal del amparo, establece un presupuesto procesal especial que se haya llevado a cabo por amparista es la consunción de los caminos previos; lo que supone que la reclamación ha sido resuelta en alguna instancia administrativa o institución colectiva privada. Pero a pesar de ello, dicho presupuesto tiene ciertas excepciones que vienen del origen de la tutela de urgencia y de los derechos constitucionales que se ponen en riesgo en el amparo. Así, de acuerdo al Art.46 del C.P. las excepciones son:

a) La resolución administrativa, que no es la final en el camino administrativo, es realizada de forma prematura, es decir antes que se cumpla el plazo para que sea admitida;

b) La debilidad del camino previo, el agravio pudiera volverse no reparable;

c) El camino previo no está regulado o haya sido comenzado de forma innecesaria por el afectado;

d) El camino previo no tiene solución en los plazos establecidos para su resolución.

○ **Derecho objeto de protección**

Los derechos propósito de protección por el amparo en el país son los derechos esenciales diferentes a la independencia de las personas (dado por el hábeas corpus) y el derecho de acceso a los datos públicos y a la autodeterminación de la información (tutelables por el hábeas data). Así mismo, partiendo de una expectativa comparada, el Perú ha afiliado un sistema de protección «amplia» de derechos fundamentales,

ampara los derechos asociados a la Constitución, frente a la tesis «restrictiva» que da tutela solamente a ciertos derechos esenciales o la tesis «amplísima» que amplía el amparo de los derechos localizados inclusive lejos del recinto constitucional. Sin embargo, esta consideración inicial, con cierta claridad de los derechos de tutela por el amparo, en la praxis el argumento manifiesta conflicto pues el concepto de cuándo hacemos frente a un derecho de contexto constitucional directo, tal como lo requiere el Art. 5, inciso 1 de nuestro Código, es un problema de apreciación. Esto se desprende de la investigación realizada del avance jurisprudencial de estos derechos y del modo como el Tribunal Constitucional ha concretado sus contenidos constitucionales.

- **Acto lesivo**

La presencia de una «acción lesiva» de los derechos pueden ser amparados y constituyen un presupuesto procesal del procedimiento. La acción lesiva puede ser la definición como aquel comportamiento (acción u omisión) que viene de una autoridad, funcionario o sujeto, que intimida o viola los derechos fundamentales. La acción lesiva posee un contexto material y otro jurídico, que deben ser examinados de manera conjunta. El contexto «material» está conformado por:

- a) La persona activa (el que es parte del acto lesivo),
- b) La persona pasiva (tiene perjuicio en sus derechos por el acto lesivo), y
- c) El ejercicio u descuido concreta.

Estos compendios están vinculados con factores fundamentales fácticos. De esta forma, la especificación del contexto «jurídico» del acto dañoso involucra un valor sobre el fingimiento generalizado, pues debe estar asociada con la acción de un derecho fundamental. Implica, por lo tanto, establecer la presencia de una ofensa personal y directo de los derechos esenciales como presupuesto para el origen de una demanda de protección. Las acciones lesivas pueden ser divididas en relación a determinadas

necesidades o particularidades, que especifican la procedencia de la demanda. En relación a la clase de afectación, las acciones lesivas se parten entre los que implican un realizar o una inminencia de hacer («acción») de los que implican un no realizar («omisión»). En atención al instante de su ejecución se clasifican en acciones pasadas, presentes, futuros o de transcurso sucesivo. En atención al criterio de reparabilidad, las acciones lesivas pueden dividirse en remediables o irremediables. En atención a su sostenimiento al instante de mostrar la demanda, en subsistentes o no subsistentes. En función de su característico manifiesto, relacionado con el título de la prueba en el amparo, se dividen en manifiestos y no manifiestos. Para terminar, al respecto al consentimiento por la parte agraviada, se pueden clasificar en consentidos (de forma expresa o tácita) y no consentidos.

Las acciones lesivas pueden ser desarrolladas desde la expectativa en cuanto a su origen, es decir, partiendo del órgano, autoridad o sujeto que lo realiza, pues la procedencia de una demanda está ajustada a este aspecto. Las acciones del Poder Ejecutivo contienen un grupo extenso de materias, se asocian con la gestión y administración de los temas públicos están en su competencia. En el avance de su trabajo, pueden dictaminar acciones administrativas o resoluciones que influyen de manera directa en los derechos de los que se administran. En función a ello, no hay alguna materia que permanezca a un costado de la defensa de los derechos esenciales a través del procedimiento constitucional de amparo. Esto no tiene que ver con reconocer la existencia de las acciones políticas que no se justifican, pero son circunstancias de excepción. En relación al Poder Legislativo, son variadas las acciones que pueden tener como consecuencia la afectación de un derecho fundamental y, de hecho considerar la interpolación de una demanda de amparo. Entre ellos están las acciones administrativas que dictaminan, las normas aprobadas, las resoluciones de sanción para los altos funcionarios, los que son omitidos legislativamente que produce la no constitucionalidad por omisión y las acciones de las delegaciones parlamentarias. Sobre el origen del amparo en contra de resoluciones judiciales hay diferentes ideas que tomen en cuenta

o nieguen tal posibilidad. Es más en la primera elección puede haber opiniones diferentes; primeramente, la que considera la protección del amparo en función a las resoluciones dictaminadas en contra de derechos esenciales de origen procesal, y, por el otro lado, la que acepta el origen del amparo contra resoluciones judiciales en el sentido que se afecte a cualquier derecho fundamental. Con relación a las demandas de amparo contra particulares, hay órdenes jurídicas que optan por el lado de no aceptar esta posibilidad («tesis negativa») en otros se acepta («tesis permisiva»), de acuerdo a cualquier aparente (como el caso peruano) o en situaciones específicas (como el asunto colombiano). En las naciones que no consideran el amparo contra particulares, esa circunstancia pasa, porque sus concernientes contextos constitucionales lo poseen solamente las autoridades y funcionarios del estado pueden ser individuos pasivos de las demandas de amparo. En función al derecho comparado hay la teoría de los denominados «actos no justiciables», siendo los llamados «acciones políticas» los que merecen especial asistencia. La teoría de cuestiones o acciones políticas se sostiene fundamentalmente en el principio de división de poderes. En ella está las decisiones que no se han revisado por los órganos jurisdiccionales del Estado, en tanto hay mandos reservados a otros órganos. En el Perú, el Tribunal Constitucional (TC) ha hecho la interpretación, empero, las disposiciones de la constitución que manifiestan las resoluciones del Jurado Nacional de Elecciones (Art. 181) y del Consejo Nacional de la Magistratura (Art.154) no se deben revisar en el área judicial, una lectura «armónica» del mismo Texto Constitucional requiere dar acceso a una estructura judicial simple y con efectividad (según el Art. 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos) a los sujetos afectados en sus derechos fundamentales por estas instituciones constitucionales. Teniendo en cuenta la tesis de que en el orden jurídico no hay «zonas eximes del control constitucional», el TC peruano ha entrado al control de acciones variadas de los poderes públicos, extendiendo el control de instituciones como el Ministerio Público, las Fuerzas Armadas y Policiales, la jurisdicción arbitral, la Administración Pública, los organismos regionales y municipales, entre otros.

2.3.4 Concepto y naturaleza del debido proceso

Los vínculos entre el derecho procesal y el derecho constitucional dan la posibilidad del avance de dos disciplinas jurídicas muy cercanas entre sí: el derecho constitucional procesal y el derecho procesal constitucional. La primera, piensa y replantea el derecho procesal a partir de la teoría de la constitución, en cambio la segunda se aboca a estudiar las herramientas procesales indefectibles para el amparo de las leyes constitucionales. En iguales casos, una organización como el debido procedimiento es necesario desarrollarla. Es un centro de principios constitucionales y de garantías que son la base para un coloquio beneficioso entre el derecho procesal constitucional y el derecho constitucional procesal.

El debido procedimiento es un derecho esencial confuso de característica instrumental, es parte de las garantías que tienen los sujetos, y está conformado en su mayoría como expresión del derecho procesal. Es una organización que está dentro de la Constitución y que ayuda a la deferencia de unos individuos que indagan una tutela clara de sus derechos. Es un derecho esencial que se adhiere por lo general a los aspectos dogmáticos de las Constituciones escritas que son reconocidas como un derecho que se encuentra en la primera generación ya que está en el conjunto de derechos llamados como individuales, civiles y políticos, que se consideran en los derechos fundamentales por excelencia. Estos derechos se consideran que tienen estrategias de protección y son efectivos delimitados como el recurso de amparo o los actos de tutela.

Antes de llegar a lo que es el contenido de este tipo de derecho confuso, cabe la precisión que considerándose como derecho fundamental, se le imagina como un derecho del hombre contenido de forma positiva en la constitución. Una forma de imaginar los derechos fundamentales es la de entenderlos como una parte de derechos humanos, que son los derechos que se reconocen por los Estados en sus Cartas políticas y en el contenidos de los tratados y convenios de derecho internacional de los derechos humanos y derecho internacional humanitario, los que están comprendidos en las Constituciones a través del

bloque de Constitucionalidad. El debido proceso es un derecho que tienen las personas reconocido en las Constituciones políticas, de allí que se toma como el rol primordial, y es más está determinado en las leyes positivas a nivel mundial y parte de la jurisprudencia expresada por órganos supranacionales.

Es fundamental que el concepto de bloque de constitucionalidad se viabiliza al aplicar de manera progresiva de las normas internacionales. Las Constituciones no lo entienden como contextos cerrados, estas se pueden enviar a otras normas, las que similarmente poseen un nivel valorativo constitucional. Así, está el grupo de principios y garantías apropiadas de acuerdo al debido procesamiento que debe ser similarmente estimado partiendo del articulado que norma el tema, y que está estimado en los acuerdos y convenios internacionales; toda esta norma comprende el bloque de manera estricta. Pero para aplicarlos exige hacer la consulta de acuerdo a los parámetros de constitucionalidad.

De esta manera, se entiende que el debido proceso es una norma fundamental, no se puede dar explicación en función a una doctrina vinculada. Es un derecho que forma parte del bloque preciso de la constitucionalidad, pero que puede ser comprendido de acuerdo a los parámetros de constitucionalidad que proveen ciertos órganos supranacionales; Además es necesario hacer el reconocimiento del valor de ciertas expresiones emitidas por el Tribunal Constitucional, la que parte de su estímulo está tapada de un tema de juzgamiento implícito, por no procurar de meros comentarios (*obiterdictum*) sino por componer la ratio decidendi una de la resolución judicial.

El concepto de debido proceso es difícil mostrarlo, si se ve que es un problema imitar los principios y garantías que lo componen lo que lleva a la imprecisión y al equívoco. Es un derecho que se reconoce en el derecho internacional y en la gran cantidad de Constituciones contemporáneas. El Tribunal de Nuremberg de 20 de noviembre de 1945 al 1 de octubre de 1946 es el modelo por excelencia de una demanda a nivel mundial, que,

apela a la humanidad, reclama el requerimiento de relacionar unos individuos a un procedimiento supuesto justo y que sostiene la presencia de un trámite plausible del ser humano, como cumplido que el poder tiene con la razón.

Los orígenes del debido proceso están en el derecho anglosajón, considerando el avance del principio due process law: La referencia histórica de mayor significación va al siglo XIII, época en que los hombres normandos hicieron presión al rey Juan Sin Tierra a la constitución de un mensaje escrito que se conoce como la Carta Magna (1215) que en su capítulo XXXIX, que hablaba de la prohibición para hacer arrestamiento, detención, quitar la propiedad o de incomodar a cualquier persona libre, excepto “en virtud de enjuiciar legalmente de sus pares y por una norma de la tierra”. A partir del juego limpio se reclama de manera similar un fair trial, es decir, un juicio transparente. Desde entonces, y hasta hoy, en la tradición respecto al common law se ha mostrado un avance jurisprudencial y doctrinal bien beneficioso; tradición que deben poseer naciones que receptionaron la influencia del derecho inglés como Estados Unidos de América. Occidente tiene en el debido proceso como la base por excelencia del derecho procesal, que se aplica en todos los procedimientos jurisdiccionales y por contacto extensivo a otros procesos incluyendo los de tipo administrativo. En este caso es un manantial que emana normas fundamentales que son transparentes a la hora de aplicar un derecho de manera justa. Su aspecto institucional se sostiene en el requerimiento de garantizar la existencia de unos aspectos procedimentales que se constituyen en lugares con participación y democracia, en los que se tenga en cuenta el respeto a un marco normas mínimas.

En el procedimiento jurisdiccional, el debido proceso integra el requerimiento del compromiso de necesidades y aspectos formales que, en la razón práctica, dan la posibilidad de la obtención de objetivos concretos como la utilidad de un orden social de forma justa que posea fundamentación en la dignidad humana. En órdenes jurídicas contemporáneas, como el alemán, la ordenación de las respectivas necesidades que salen

de la garantía constitucional, se comprende como avance del presupuesto de un proceso equitativo ("fair trial") el que se basa en que cada participante del proceso posee derecho que a su receso se desarrolle de forma justa. Desde aquello el juez posee el deber de no llevar el proceso de forma contradictoria, emanando daños de errores u producto de la omisión de las partes- tiene la obligación de poseer miramiento frente a los participantes del proceso y su circunstancia concreta- no estar supeditado a un enorme formalismo; al aplicar de forma equitativa el derecho de prueba de la colocación de la sobrecarga de la prueba y la contravención de requerimientos que no tienen razón en la orientación de la prueba; similitud de procedencias, dando opción a las partes de su expresión (el derecho debe ser escuchado de forma legal por el juez).

El debido proceso considera que el procedimiento junte los determinadas anhelos de derecho justo, logrando exigir el avance de unos procesos de manera equitativa en los que sus partícipes deben ser oídos de manera razonable. Se considera como una táctica tutelar de colaboración, orientado a dar tutela precisa o amparo jurídico de los derechos sustantivos sin llevar a cabo la autoridad de los poderosos en contra de los más endebles. El debido proceso es el derecho fundamental que da la posibilidad que el procedimiento ubique a las partes, que indagán por amparo de sus derechos en una circunstancia de equilibrio, tratando una convivencia en paz en una sociedad que requiere de una buena acción de juzgamiento, a través de un reconocimiento de las dos partes

El debido proceso es el derecho fundamental que poseen todos los seres humanos (naturales y jurídicas) de participar en procesos orientados por unas personas con ciertas situaciones y cuyo avance en su manera, en su opinión y en la refutación de los que intervienen están sujetos a las normas dictaminadas en las leyes jurídicas. Es un derecho fundamental que solicita de procesos pluralistas y extensamente con participación, en los que se garantice el equilibrio y en una discusión que considere la protección de los que participen. estos procesos, pueden tomar decisión de fondo de acuerdo con el derecho sustancial existente,

deben ser llevados a cabo de acuerdo con las maneras predeterminadas en el orden jurídico y estar orientados por terceros supra ordenados, especiales, naturales, no parciales y no dependientes. Esto se entiende en dos tipos de garantías: la legalidad del juez y la audiencia.

De este modo, el debido proceso comprende lo siguiente:

- El derecho fundamental al juez director, con exclusividad, natural o que tiene competencia, no dependiente y justiciero.
- El derecho fundamental a la audiencia o a ser escuchado en una forma razonable y en las mismas condiciones con los otros colaboradores.
- El derecho fundamental a la manera previa determinada en la ley procesal.
- El derecho fundamental a que el procedimiento lleve a cabo de forma exclusiva la pretensión procesal de acuerdo al derecho sustancial preexistente.

Legalidad del juez

El debido proceso hace el reclamo de la observación de diversos temas procesales asociados con el individuo director del proceso jurisdiccional. Se menciona los principios de: lo exclusivo y obligatorio según los fallos judiciales dejando de lado la jurisdicción de trabajos jurisdiccionales a variados órganos al jurisdiccional); juez competente según aspectos predeterminados por la ley, de mandato material, territorial y funcional básicamente: juez tropos o director del procedimiento que refuta la existencia de jueces espectadores); y, para terminal, emancipación y no parcialidad del juzgador. La legalidad del juez está relacionado con el pensamiento de un juez con jurisdicción, cuya capacidad de participación en el procedimiento es determinado con los diferentes aspectos de la competencia. El principio del juez legal, su nombramiento previo, es un principio básico de un proceso judicial digno del ser humano (...) Se da la justicia al caso, cuando las órdenes procesales son

determinadas anteriormente y también anteriormente fueron establecidas a los sujetos.

Principio de exclusividad de la jurisdicción

Este principio tiene que ver con el derecho del coasociado es decir que sus derechos sustantivos sean accionados por los jueces con jurisdicción; no puede ser quitado a los jueces jurisdiccionales, por lo que se prohíbe todo tipo de tribunal excepcional. Es un principio que se examina desde dos puntos de vista: como un derecho que hace frente al Estado para que tenga en cuenta los órganos e instrumentos indefectibles para la prestación de la jurisdicción .Hoy en día debe volverse a plantear la forma clásica de jurisdicción que esta asociada de forma exclusiva con los del Gobierno y la soberanía, en función a las acciones procesales -no estatales- que se prueban en el contenido del derecho mundial. El otro factor del principio tiene que ver con el derecho que los justiciables poseen en el Gobierno para que la manera de administración de justicia sea solamente por parte del individuo que tenga autorización de manera constitucional para esa situación.

Legalidad de la audiencia

El debido proceso tiene que ver con la presencia de un proceso desarrollado de acuerdo a medidas mínimas en los que se lleva a cabo la protección, para que al final se puedan tomar decisiones justas y en base al derecho. La asociación jurídica procesal se da en el contexto de audiencia en derecho. Esto tiene que ver con el que el juez tiene que escuchar a las dos partes; cada parte debe tomar posición con relación a las declaraciones de la parte contraria, de fundamentar de acuerdo a su opinión y que sea adecuada al asunto y dar explicación el juicio

jurídico que debe formular. En ello se desarrolla el proceso de forma equitativa con la colaboración de los sujetos interesados en el mismo en un momento con la razón, y en el que el director debe tomar una decisión de acuerdo al proceso en cuestión en un período razonable, impidiendo de esta manera la oportunidad por la autotutela.

El derecho al ser escuchado involucra que las partes procesales tienen iguales opciones de protección agrupa tanto el principio del derecho de defensa o de contradicción o de bilateralidad de la audiencia, desde donde se pone de manifiesto que los individuos participantes en el procedimiento se haga la notificación con antelación, de manera razonable, para poder ser escuchados. Se debe dar al justiciable la forma de realizar la defensa, tema que no puede terminar en el recinto de lo eventual. De no ser posible hacer efectivo las herramientas que consideren un derecho real de protección y un camino equivalente y libre de los justiciables al órgano jurisdiccional (principio de isonomía), el derecho no podrá agrandar con eficacia a sus coasociados con el fin de corregir una circunstancia no justa.

Extensión del debido proceso a ámbitos diferentes al proceso jurisdiccional

No hay duda en la amplificación paulatina que cuenta el debido proceso a lugares distintos a los del proceso jurisdiccional, a pesar de que los principios que lo conforman son en esencia, propios de esta clase de procedimiento, a pesar de su composición triangular en función a la existencia de un individuo y que puede accionar para hacer frente a dos partes que están en coordinación que se encuentran en circunstancia perfecta de igualdad (isonomía procesal). Del mismo modo, el derecho de defensa o de contradicción, como mínimo, es impuesto como

un principio ético que debe normarse en las distintas asociaciones presentes entre los componentes de un determinado grupo, en la que se exige respetar al individuo.

En el Estado de derecho y constitucional se han tomado en cuenta distintas garantías procesales en diversos espacios del proceso jurisdiccional. Así mismo, se instituye en reclamación transparente para las jurisdicciones administrativas que observan el compromiso de la manera de la competitividad y de la argumentación, para que pueda producirse de forma apropiada la decisión administrativa que corresponde. Es necesario que se respete el proceso necesitado para la acción administrativa final, considerando un balance en las interrelaciones que se determinan entre la administración y los particulares, con el fin de asegurar decisiones que están conformes en el orden jurídico en función del individuo director con cargos administrativas. Es un proceso en el que se debe ver constantemente por el derecho de defensa de todos los individuos que puedan ser afectados por las decisiones administrativas que se emitan.

De este modo, el debido proceso en el aspecto administrativo tiene que ver con un régimen de garantías que tratan de conseguir decisiones justas que indagando por la relación conseguir un acto administrativo preciso de acuerdo a los requerimientos públicos sin ir en contra a los intereses individuales dando garantías que son requeridas para el amparo de los derechos fundamentales en la relación procesal con el propósito de determinación de decisiones justas y materiales. Es decir se indaga por un balance constante en los vínculos surgidos del proceso y procedimiento administrativo, contrario al derecho substancial y a los derechos fundamentales de los individuos y la sociedad.

Por otro lado, el debido proceso se está incluyendo en los espacios propios de particulares Así lo reconoce el Tribunal Constitucional Colombiano al sostener que: Los particulares cuando están por aplicar sanciones o castigos, tienen la obligación de acuerdo a la Constitución a ver las normas del debido procedimiento, derecho fundamental del sujeto procesado teniendo en cuenta su probidad, los tratados y los axiomas que a la garantía incumben y son aplicados. El profesor Arturo Hoyos hace una extensión de la garantía de la institución del debido proceso a los comportamientos privados o “inter privados”, a través de los cuales discute lo siguiente:

Al respecto de los comportamientos privados pueden inquietar a los derechos constitucionales amparados, como, ejemplo tenemos, la exclusión de un alumno de un colegio privado o la de un profesional de un colegio en una ocupación en la que hay colegiatura obligatoria, y que la exclusión de la escuela implica privar del ejercicio profesional la pregunta es que si con anterioridad a la expulsión debe efectuarse un procedimiento disciplinario que tenga que ver con los componentes de la garantía constitucional del debido proceso y garantizar al individuo la posibilidad de contradecir la expulsión en un tribunal en proceso que tenga que ver con la garantía constitucional que está en estudio (Hoyos, 2004, p. 87).

2.4 Marco Conceptual

2.4.1 Principio de economía procesal

Sugiere que se debe exigir que el proceso debe de alcanzar su objetivo, la que es alcanzar una solución de forma pacífica y que sea lo más justa en la resolución de los conflictos sin necesidad de gastar tantos esfuerzos como el tiempo, trabajo y

sobre todo el dinero. Es así entonces que debe responder cada fin económico el mismo que debe de dar respuesta a lo que se regula del proceso, como la forma de actuar de los jueces y los tribunales cuando se aplican las normas. Cuando existen diferentes alternativas que son igualmente válidas, ante la necesidad procesal, lo que se tiene que hacer es elegir la que obviamente sea la más rápida y menos costo genere pero que sea muy eficaz. Para los casos de ordenamiento procesal son muchas las entidades que responden a dicho principio, por citar un ejemplo, cuando se acumulan muchas acciones o facultades del juez cuando rechaza las pruebas inútiles.

2.4.2 Economía procesal en sentido amplio

Esto hace la exacta referencia de lo que se requiere, que para alcanzar una buena justicia y que sea justa, es ella la que trata de que el proceso dure lo menos posible buscando que la carga sea menos pesada en el proceso del trámite haciendo que desaparezcan todo tipo de obstáculos de los diferentes ordenamientos que lo impiden, y por el contrario brindado la plena seguridad sobre las pretensiones de las partes de acuerdo al tiempo y las circunstancias que lo requieran.

2.4.3 Economía procesal en sentido estricto

De acuerdo a ello es exacto, pero es extensamente amplio, y este viene a identificar la economía procesal con el principio general del Derecho, que manifiesta el valor básico en el orden del proceso judicial y que resulta uno de los componentes de su sistema y su morfología. En función a la economía procesal se debe hacer la interpretación, si habría duda, todas las leyes procesales. Esto

sería de acuerdo al principio de composición de los intereses contrapuestos, que viene hacer uno de los principios filosóficos superiores en los que se basa la dialéctica procesal.

2.4.4 Debido proceso

El debido proceso es el grupo de formalidades fundamentales que se pueden ver en cualquier proceso legal, con el fin de garantizar o proteger los derechos y libertades que tiene cada individuo acusado de realizar un delito. El debido proceso contiene las situaciones que se deben efectuar para garantizar que todo individuo acusado de un delito pueda protegerse y asegurar el desempeño de sus derechos; esto se denomina “derecho al debido proceso legal”.

2.4.5 Derecho a un recurso

Es el derecho al que se debe recurrir y que debe escuchar de forma pública un juez o tribunal competente, de forma independiente e imparcial. Es decir de ser un individuo acusado de realizar un delito, debe ser oído en una acción clara y abierta, ante una autoridad que en la legalidad sea competente y pueda tomar decisiones en el caso, que tenga imparcialidad, es decir que sus decisiones no estén en función a otro individuo y que juzgue según las leyes y sin tener consideración personal, moral o política.

2.4.6 Derecho al debido proceso legal

Es un principio general del derecho, que determina que el Gobierno posee el compromiso de respetar el total de los derechos que la ley reconoce a un sujeto.

2.4.7 Concentración en el principio de economía procesal

Este principio tiene que ver con las acciones procesales que se hacen lo más cercanas entre sí, puede ser en una sola acción, y que la sentencia se imponga en el plazo lo más rápido posible. Es un principio inseparable al principio de oralidad. Se intenta que el Juez guarde en la memoria las acciones hechas y que posean una perspectiva global, y no dividida del procedimiento.

En función de este propósito, en el orden jurisdiccional penal, las audiencias del juicio oral se llevaran a cabo de manera consecutiva hasta que termine el juicio, a no ser que haya algún motivo de suspensión legal prevista. La Ley 1/2000 de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, establece que las pruebas se lleven a cabo en unidad de acción, salvaguarda excepciones, incluya un grupo de disposiciones tendientes a prohibir interrupciones inesperadas o no justificadas del juicio o vista, con regulación restrictiva de los supuestos de complicación de una vista ya empezada.

2.4.8 Principio de Eventualidad

Indaga por el orden, la rapidez en el desarrollo del proceso. Es muy duro en los procesos escritos y de forma parcial en los juicios orales. Este se emana del principio de concentración y de inmediación y en la praxis es un sumario de ambos, un ejemplo de este principio es la demostración de anomalías en un solo escrito, también la aceptación de todos los declarantes en misma audiencia.

De acuerdo a Hernán Fabio López este principio avala la correcta edificación del procedimiento por que la institución que debe primar en él se garantiza a través del desempeño de ese orden predeterminado por la ley, de manera tal que sobre la solidez de la primera acción procesal nace la segunda, y así sucesivamente, hasta que termine el trámite, de forma usual con una sentencia.

El principio de la Eventualidad manifiesta que, continuando con el procedimiento en el orden manifestado por la ley, se alcanza la consistencia jurídica, la que se consigue con el entrenamiento de los derechos de ambas partes y con la obediencia de las obligaciones del juez, en el instante adecuado, y no cuando de manera arbitraria se desean hacer, de allí su gran importancia y el rol que cumple en los procesos.

De acuerdo a la sentencia C-449 de 1995, es que en función a este principio que el procedimiento se parte en etapas, en la que puede llevarse a cabo ciertas acciones con comportamientos establecidos. En este principio de la eventualidad o de la preclusión, están distintos términos que determinan los procedimientos: para dar respuesta a la demanda, para interferir los recursos, para pedir la praxis de pruebas, para alegar, entre otros.

En función a la fase de práctica de pruebas el principio de eventualidad se verá reflejado en las partes que contribuirá en una sola acción a todos los medios de prueba y de amparo por si alguno de ellos es separado. Así mismo el principio de eventualidad ampara las partes ante circunstancias no esperadas y prohíbe anulaciones no salvables.

2.4.9 Celeridad

Lo que busca es que el proceso sea más rápido y por ende más ágil en su formalidad solo para los casos que son imprescindibles. Lo que esto quiere decir es que se debe de eliminar todo tipo de adversidades que traigan demoras o pongan trabas para un desarrollo adecuado del proceso.

2.4.10 Saneamiento

Es considerado también como expurgación, es decir le incidan a los jueces todo lo que es susceptible para poder malograr y retrasar un pronunciamiento sobre el mérito de las causas, o establecer ya sea el caso que se esté dando la de ponerle fin de inmediato al proceso en curso.

2.4.11 Agotamiento de la Vía Previa en el Proceso de Amparo

El Art. 45 del Código Procesal Constitucional determina: “Agotamiento de las vías previas. El amparo sólo resulta cuando se logran agotar los caminos previos. En el caso de duda acerca del agotamiento del camino previo se escogerá brindar trámite a la demanda de amparo”; en la mayoría de los casos en función al agotamiento del camino previo en los procedimientos de amparo están los relacionados al agotamiento del camino previo administrativo o una privada, en este último evento, siempre que se ha determinado un proceso anterior que deba terminar antes de que se interponga la demanda de amparo; en el amparo contra resoluciones judiciales, podemos establecer que el agotamiento del camino previo se comprenderá acreditada cuando hayan llevado a cabo los recursos convenientes en el procedimiento judicial que terminará cuando se consigue una resolución coherente con calidad de contemplada, resolución que es contraria a la que procede de la interposición de una demanda de amparo; para entender mejor, hacemos un paralelo con el procedimiento contencioso administrativo en el que para hacer la demanda contenciosa administrativa, debe haber conclusión con el proceso administrativo, esto es, con la despacho de la resolución que origina estado, posteriormente de realizarse los recursos administrativos oportunos (revisión, reconsideración y apelación). El procedimiento judicial, debe agotar los recursos sabidos en la ley procesal, por ejemplo, en el caso

civil, apelación y posterior recurso de casación, de ser el caso; de hecho con respeto a las excepciones correspondientes cuando se apique en lo relacionado a este panorama, determinadas en el Art.46 del Código Procesal Constitucional. Este es un cuadro comparativo entre lo que es el proceso administrativo y el procedimiento judicial, con anterioridad a la demanda de amparo, y se concluye que las semejanzas requieren de la aplicación de iguales exigencias, en cuanto a el requerimiento de agotar el camino previo, desarrollando todos los medios que impugnan que la ley franquee.

2.4.12 Derecho objetivo de protección

Todo individuo posee **derecho** al acceso de gratuidad de la justicia y a la tutela con efectividad, no parcial y exenta de sus **derechos** e intereses, con contención a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso permanecerá en no defensión.

2.4.13 Acto Lesivo

Los presupuestos procesales son procedimientos de amparo que instituyen un componente no prescindible para que de un pronunciamiento acerca del fondo. Uno de estos presupuestos, que necesita una especial atención, es la acción lesiva de un derecho fundamental protegido por la defensa, por lo que no es suficiente llamar al amparo de lo mencionado, sino también la precisión de la acción lesiva del derecho fundamental exigido y cumpliendo con las necesidades que esta requiere.

CAPÍTULO III:

HIPÓTESIS

3.1 Hipótesis General

El principio de economía procesal influye en los procesos de amparo en el Octavo Juzgado Constitucional de Lima en el año 2019.

3.2 Hipótesis Específicas

- La concentración del principio de economía procesal influye en los procesos de amparo en el Octavo Juzgado Constitucional de Lima en el año 2019.
- La eventualidad del principio de economía procesal influye en los procesos de amparo en el Octavo Juzgado Constitucional de Lima en el año 2019.
- La celeridad del principio de economía procesal influye en los procesos de amparo en el Octavo Juzgado Constitucional de Lima en el año 2019.

- El saneamiento del principio de economía procesal influye en los procesos de amparo en el Octavo Juzgado Constitucional de Lima en el año 2019.

3.3 Variables

La variable independiente es el principio de economía procesal y la variable dependiente es el proceso de amparo.

Operacionalización de la Variable de Estudio: Principio de Economía Procesal

Para el desarrollo del cuadro de operacionalización de las variables de estudio se deben establecer las dimensiones, los indicadores, el valor final, el número de preguntas que debe tener el cuestionario e identificar el tipo de variable que se va a utilizar. Esta información se encuentra en la Tabla 2 y Tabla 3.

Tabla 2

Operacionalización de la Variable Independientes Principio de Economía Procesal

Dimensiones	Indicadores	Valor Final	N°Item	Tipo de Variable
Concentración	<ul style="list-style-type: none"> - Reunión de situaciones en discusión o la mayor cantidad de ellas para ventilarlas - Decisión en la mínima cantidad de acciones y providencias. - Impide que el procedimiento se distraiga en cuestiones accesorias que impliquen suspensión de la actuación principal. 	<p>Se cumple</p> <p>No se cumple</p>	4 (1,2,3,4)	Variable Categórica
Eventualidad	<ul style="list-style-type: none"> - Realización de varios actos en una determinada etapa de manera simultánea y no sucesiva. 	<p>Se cumple</p> <p>No se cumple</p>	4 (5,6,7,8)	Variable Categórica
Celeridad	<ul style="list-style-type: none"> - El procedimiento se concrete a las fases fundamentales y cada una de ellas restringida al término 	<p>Se cumple</p> <p>No se cumple</p>	4 (9,10,11,12)	Variable Categórica

	perentorio determinado por la norma.			
Saneamiento	- Las situaciones afectadas de nulidad son susceptibles de ser convalidadas por la parte en cuyo favor se establece.	Se cumple No se cumple	4 (13,14,15,16)	Variable Categórica

Fuente: Elaboración propia

Tabla 3

Operacionalización de la Variable Dependiente en el Proceso de Acción de Amparo

Dimensiones	Indicadores	Valor Final	NºItem	Tipo de Variable
Agotamiento de la vía	Se haya caminado por parte del amparista el agotamiento de los caminos previos; lo cual supone que el acto reclamado se haya resuelto en alguna instancia administrativa o entidad corporativa privada	Se cumple No se cumple	5 (1,2,3,4,5)	Variable Categórica
Derecho objeto de protección	Modelo de protección «amplia» de derechos fundamentales, en tanto protege todos los derechos incorporados en la Constitución	Se cumple No se cumple	6 (6,7,8,9,10,11)	Variable Categórica
Acto Lesivo	El acto lesivo puede ser definido como aquella conducta (acción u omisión) proveniente de cualquier autoridad, funcionario o persona, que amenaza o vulnera derechos fundamentales.	Se cumple No se cumple	5 (12,13,14,15,16)	Variable Categórica

Fuente: Elaboración propia.

CAPÍTULO IV

METODOLOGÍA

4.1 Método de Investigación

Método deductivo

Este método se utilizó con el propósito de conseguir conclusiones que se originan en acciones aceptadas como válidas, la aplicación es de manera general, comienza como investigación individual de las acciones y luego en base a los resultados llegan a conclusiones generales.

Método analítico

Este método consiste en fraccionar un propósito de investigación dividiendo cada uno en partes para tratarlas de manera individual.

Estadístico

Este método consiste en una secuencia de procedimientos para el manejo de los datos cuantitativos de la investigación

4.1.1 Por el carácter científico

Es un estudio real, puesto que actúa con denuncias sobre el proceso de amparo en los Juzgados Constitucionales de Lima.

4.1.2 Por su alcance

Es temporal, porque tiene que una fase determinada donde en la que se ve el problema propuesto Por la Profundidad; es descriptiva, toda vez que pretende describir la variable de estudio, y establecer los factores de caracterización vinculados a la variable de estudio.

4.1.3 Por su naturaleza

Es empírica y documental, el estudio se hace con acciones ya construidas en los casos de amparo del año 2019.

4.2 Tipo de Investigación

El enfoque es cuantitativo de tipos básico. Busca descubrir, describir, analizar y entender nuevos conocimientos teóricamente expresados en los casos estudiados y que permiten describir la variable de estudio de una determinada realidad en un tiempo específico. También se puede indicar que el presente trabajo se enmarca dentro de los estudios jurídicos sociales.

4.3 Nivel de Investigación

El nivel de investigación de la presente investigación es explicativo y descriptivo; y dentro de los estudios con prueba de hipótesis, se les denomina de evidencia. Para poder llegar a la causalidad, primero se debe de establecer la correlación

entre las dos variables utilizando el estadístico rho de Spearman, para luego aplicar la prueba de independencia condicional Mantel-Haenzsel, la cual permitió establecer la influencia de la variable independiente principio de economía procesal sobre la variable dependiente proceso de amparo.

4.4 Diseño de Investigación

El diseño que se empleó corresponde a un estudio no experimental, de corte transversal su esquema es el siguiente:

$$F(x) = Y$$

4.5 Población y Muestra

4.5.1 Población

De acuerdo a Cubo, Martín & Ramos(2011), la población "...es un conjunto finito o infinito de elementos que comparten unas características comunes" (p. 111). También se puede definir la población o universo como "...el conjunto de sujetos al que puede ser generalizado los resultados del trabajo" (Oseda & Cori, 2017, pág. 107)

La población comprende un total de 101 justiciables que tienen casos de procesos de amparo en los Juzgados Constitucionales de Lima Metropolitana.

4.5.2 Muestra:

La muestra es el subconjunto de la población. Donde pretende que este subconjunto sea un reflejo fiel del conjunto de la población. Hernández, Fernández y Batista (2014). La muestra definida son los justiciables del Octavo Juzgado Constitucional del Distrito Judicial de Lima.

La muestra se calcula con la fórmula para variables categóricas y poblaciones finitas; la población está constituida por 101 puntos, por lo tanto se hace los cálculos siguientes:

$$n = (Z^2 p \cdot q \cdot N) / (e^2 (N-1) + p \cdot q \cdot Z^2)$$

Donde:

- n = Muestra.
- N = Población.
- Z = 1,96 (Valor para intervalo de confianza al 95%).
- p = 0,5 (grado de probabilidad que ocurra el evento).
- q = 1 – p (Complemento de p).
- e = Limite aceptable de error muestral.

Reemplazando:

$$n = \frac{(1.96)^2 (0,5) (0,5) (101)}{(101-1) (0,05)^2 + (0,5) (0,5) (1,96)^2}$$

$$n = \frac{49,49}{1.2104} = 40,887 = 41$$

La muestra está constituida por 41 puntos, y como se tuvo acceso a los 101 justiciables se decidió trabajar con los 101 puntos.

Tipo de muestra

En esta investigación se utilizó una muestra no probabilística intencional. Las muestras no probabilísticas, según Hernández, Fernández y Batista (2014), desde un enfoque cuantitativo tienen la ventaja de que permiten elegir a los participantes de forma cuidadosa y controlada de acuerdo con las especificaciones de la investigación. Es una muestra no probabilísticas, la selección de los componentes no está en función de la probabilidad, sino de los efectos asociados con las decisiones del estudioso. Como la población es finita y accesible, se estudió toda la población por lo que no se requirió calcular muestra para el presente estudio.

4.6 Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

La técnica que se utilizó es la encuesta a personas que han solicitado procesos de acción de amparo y así determinar si se aplicará el principio de economía procesal en los Juzgados Constitucionales de Lima Metropolitana.

El instrumento que se utilizó para la recolección de datos es el cuestionario, de esta manera se recogió información referente al principio de economía procesal y su aplicación en los procesos de acción de amparo en los Juzgados Constitucionales de Lima en el año 2019.

4.7 Técnicas de Procesamiento y Análisis de Datos

El presente trabajado de investigación tiene hipótesis; dado que es explicativa, se presentaron los resultados que se han obtenido considerando el propósito de estudio (intención cognoscitiva) que incluye el objetivo general y los objetivos específicos de la investigación. Así mismo se señalaron los resultados del análisis de contenido, así

como la confiabilidad de los instrumentos, para después, dar a conocer los resultados, utilizándose la técnica de la encuesta, siendo los instrumentos los cuestionarios.

Al haberse aprobado el instrumento de recolección de datos, se procedió a la aplicación del mismo a la población estudiada; luego se procedió a procesar la información con el fin de que tengamos un porcentaje de manera exacta y que dará solución a nuestras dudas en la investigación.

.

CAPÍTULO V

RESULTADOS

Descripción de los resultados

Tabla 4

Edad de los encuestados

		Frecuencia	Porcentaje	% válido	% acumulado
Válido	26-32	17	16,8	16,8	16,8
	33-38	68	67,3	67,3	84,2
	39-45	16	15,8	15,8	100,0
	Total	101	100,0	100,0	

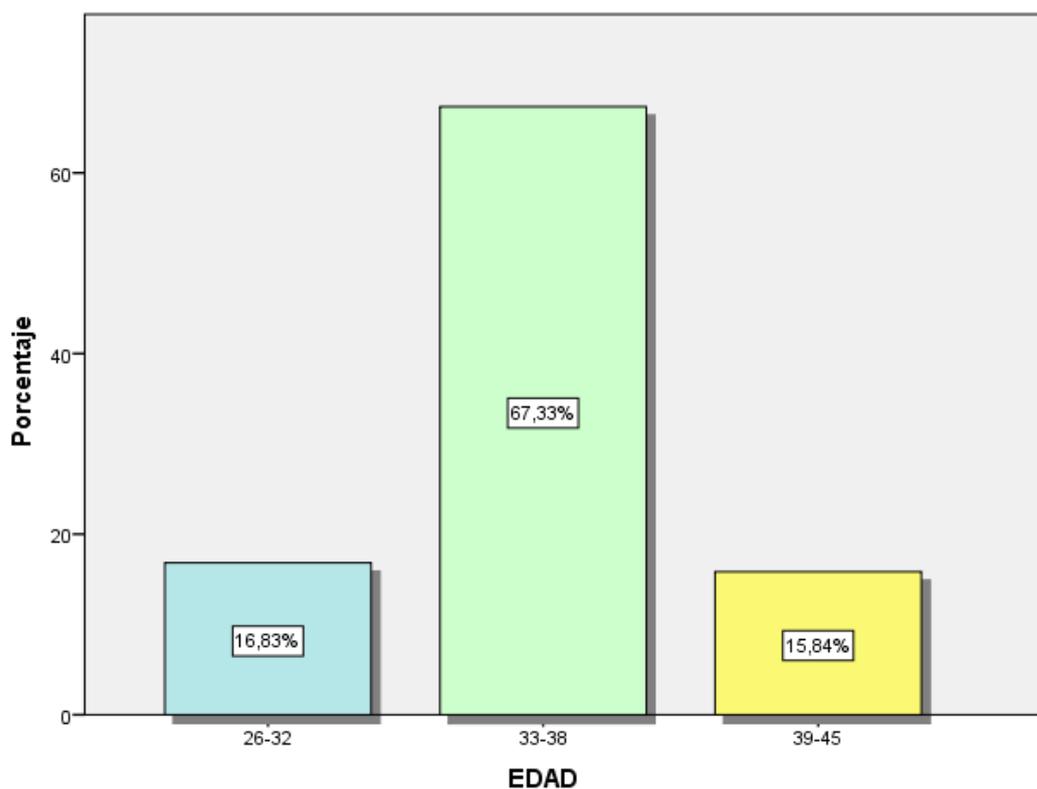


Figura 1: Corresponden los resultados a la Tabla 4.

Interpretación: De los 101 encuestados, 17 (16,8%) tienen edades entre 26 a 32 años de edad; 68 (67,3%) entre 33 a 38; y 16 (15,8%) entre 39 a 45 años.

Tabla 5

Sexo de los Encuestados

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Masculino	55	54,5	54,5	54,5
	Femenino	46	45,5	45,5	100,0
	Total	101	100,0	100,0	

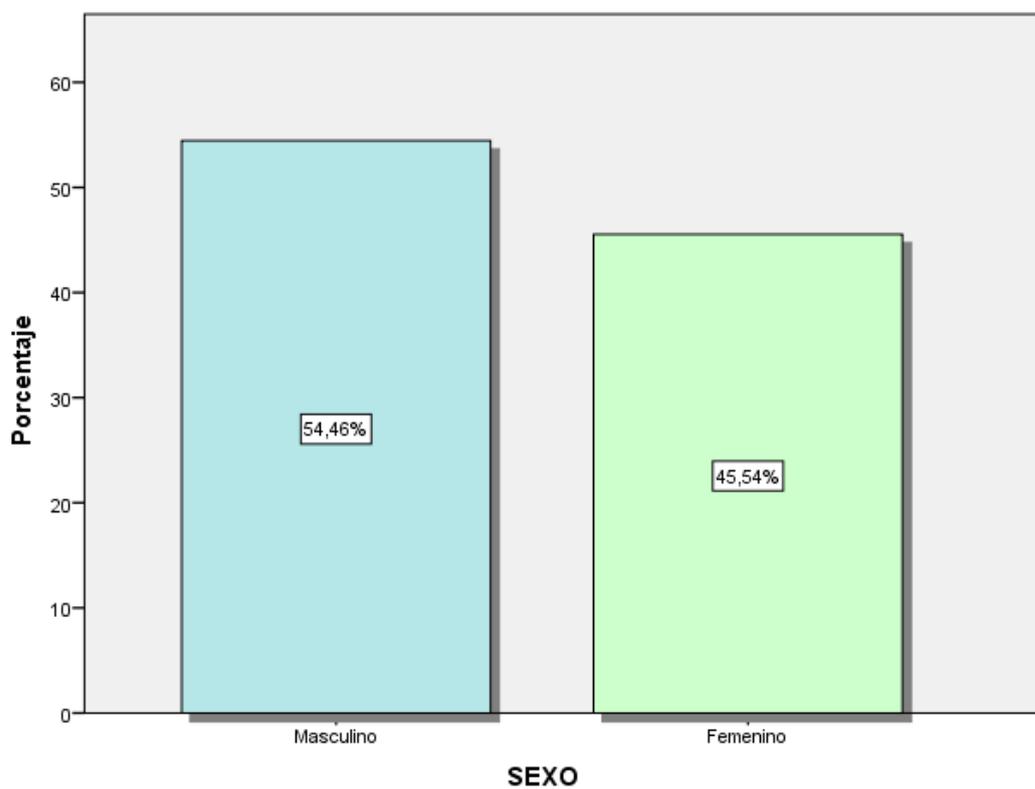


Figura 2: Corresponden los resultados a la Tabla 5.

Interpretación: de los 101 encuestados, 55 (54,5%) corresponden al sexo masculino; y 46 (45,5%) corresponden al sexo femenino.

Tabla 6

Profesión de los Encuestados

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Abogado	95	94,1	94,1	94,1
	Administración	3	3,0	3,0	97,0
	Ingeniería	3	3,0	3,0	100,0
	Total	101	100,0	100,0	

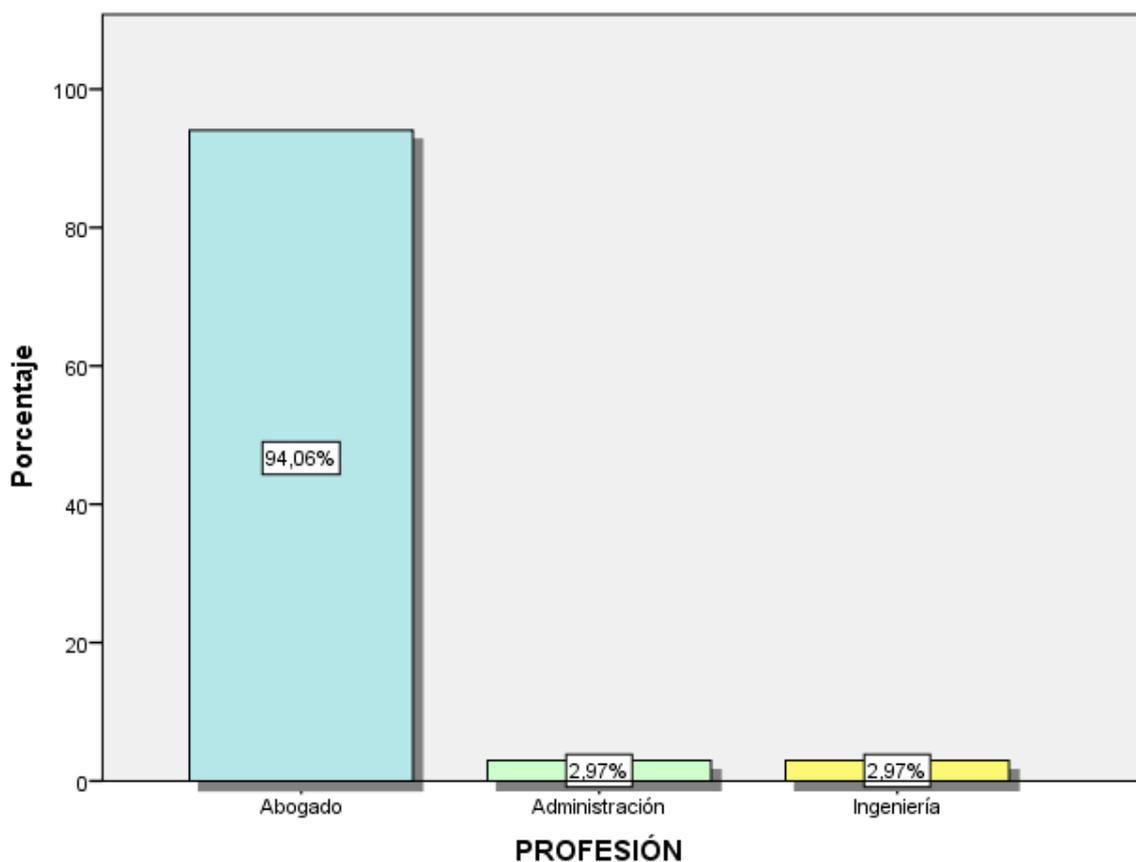


Figura 3: Corresponden los resultados a la Tabla 6.

Interpretación: de un total de 101 encuestados, 95 (94,1%) fueron abogados; 3 (3,0%) fueron administradores; y 3 (3,0%) fueron ingenieros.

Tabla 7

Variable Principio de Economía Procesal

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	51	50,5	50,5	50,5
	NO	50	49,5	49,5	100,0
	Total	101	100,0	100,0	

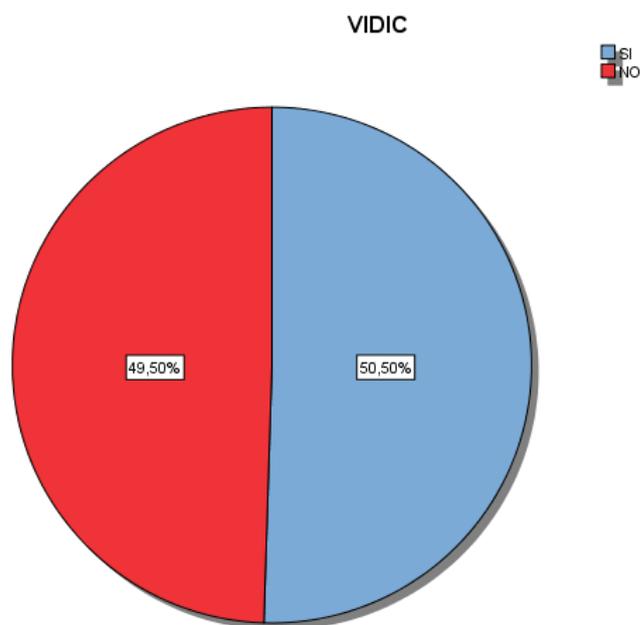


Figura 4: Corresponde a los resultados de la Tabla 7.

Interpretación: de un total de 101 encuestados, 51 (50,5%) respondieron que si se aplica el principio de economía procesal; y 50 (49,5%) expresaron que no.

Tabla 8

Variable Proceso de Acción de Amparo

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	57	56,4	56,4	56,4
	NO	44	43,6	43,6	100,0
	Total	101	100,0	100,0	

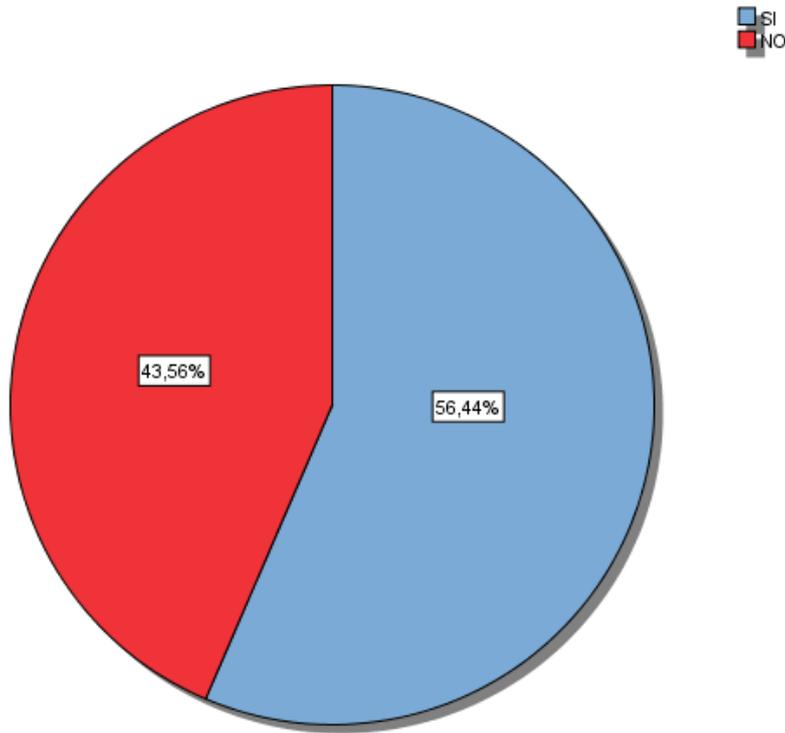


Figura 5: Corresponden los resultados a la Tabla 8.

Interpretación: de los 101 encuestados, 57 (56,4%) respondieron que se aplican correctamente los procesos de amparo; y 44 (43,6%) dijeron que no.

Tabla 9

Concentración del Principio de Economía Procesal

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	63	62,4	62,4	62,4
	NO	38	37,6	37,6	100,0
	Total	101	100,0	100,0	

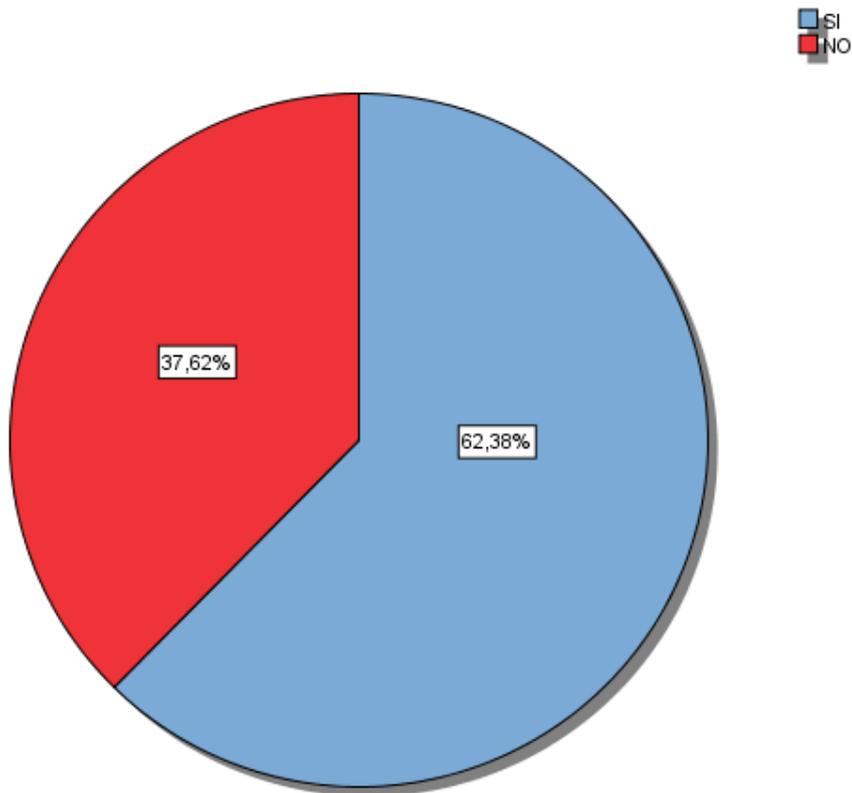


Figura 6: Corresponden los resultados a la Tabla 9.

Interpretación: de los 101 encuestados, 63 (62,4%) indican que si se aplica la concentración del principio de economía procesal; y 38 (37,6%) respondieron que no.

Tabla 10

Agotamiento de la vía

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	63	62,4	62,4	62,4
	NO	38	37,6	37,6	100,0
	Total	101	100,0	100,0	

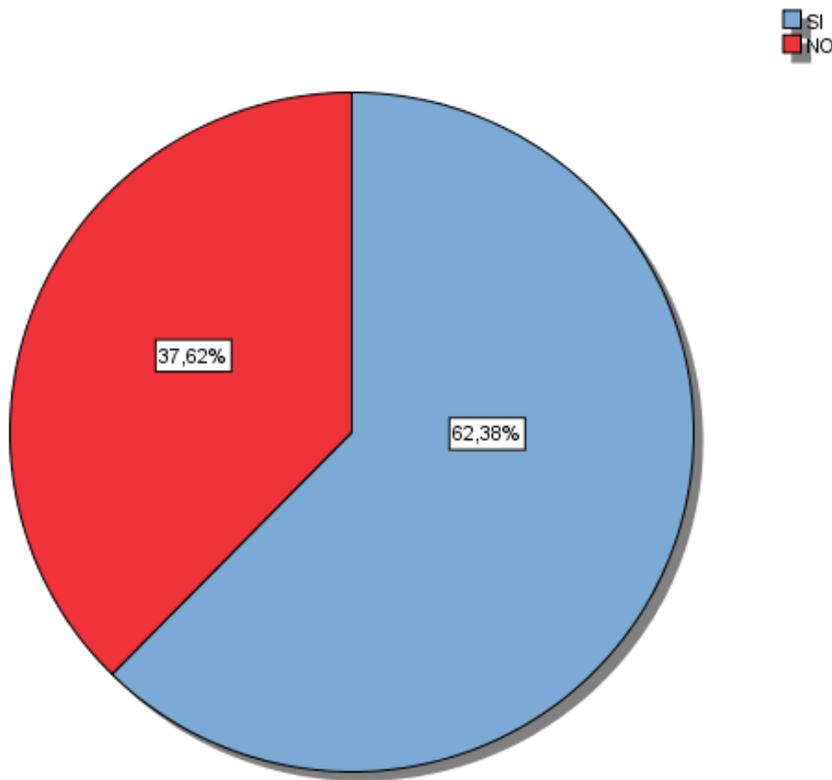


Figura 7: Corresponden los resultados a la Tabla 10.

Interpretación: de los 101 encuestados, 63 (62,4%) respondieron que si se agotó la vía previa; mientras que 38 (37,6%) expresaron que no.

Tabla 11

Eventualidad del Principio de Economía Procesal

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	51	50,5	50,5	50,5
	NO	50	49,5	49,5	100,0

	Total	101	100,0	100,0	
--	-------	-----	-------	-------	--

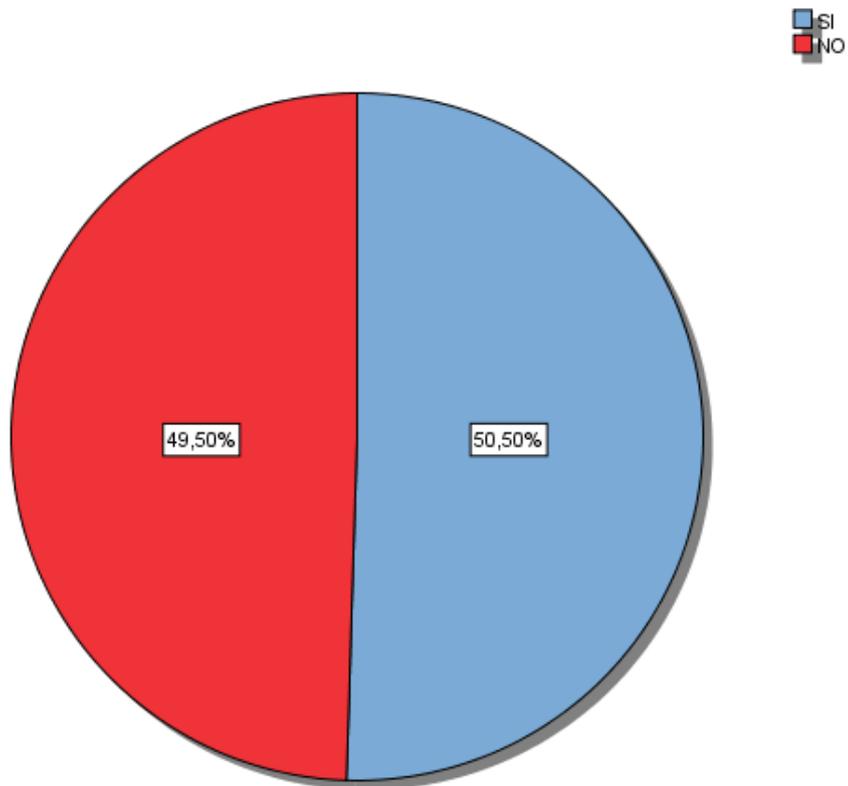


Figura 8: Corresponden los resultados a la Tabla 11.

Interpretación: de los 101 encuestados, 51 (50,5%) respondieron que se aplica la eventualidad del principio de economía procesal; y 50 (49,5%) expresaron que no.

Tabla 12

Derecho Objeto de Protección

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	56	55,4	55,4	55,4

	NO	45	44,6	44,6	100,0
	Total	101	100,0	100,0	

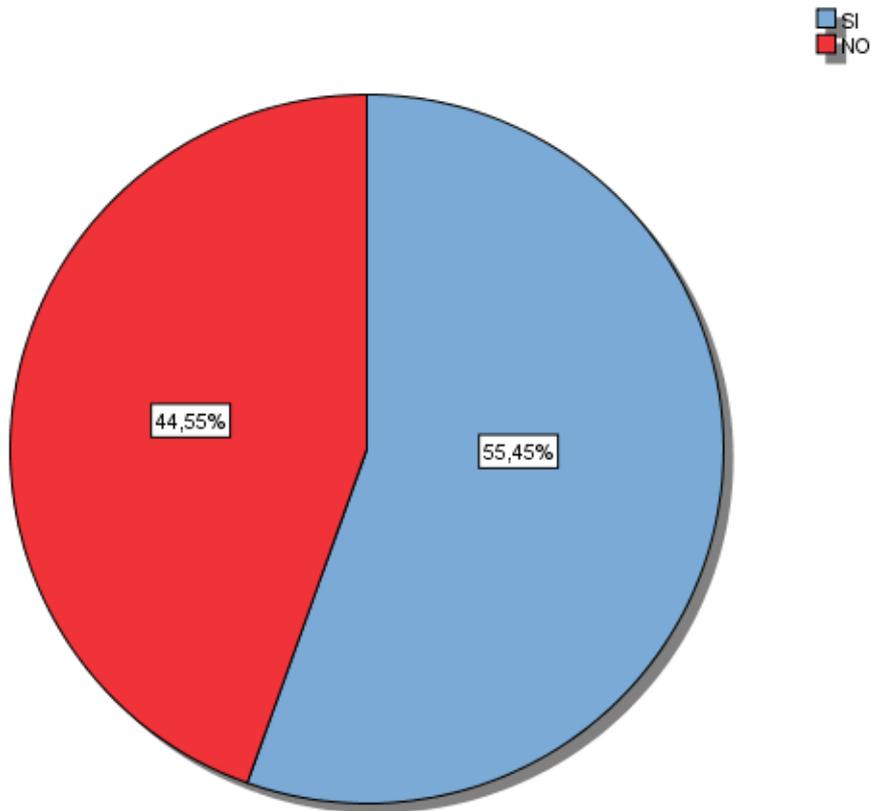


Figura 9: Corresponden los resultados a la Tabla 12.

Interpretación: de los 101 encuestados, 56 (55,4%) respondieron que si se aplica correctamente el derecho objeto de protección; y 45 (44,6%) expresaron que no.

Tabla 13

Celeridad del Principio de Economía Procesal

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	53	52,5	52,5	52,5
	NO	48	47,5	47,5	100,0
	Total	101	100,0	100,0	

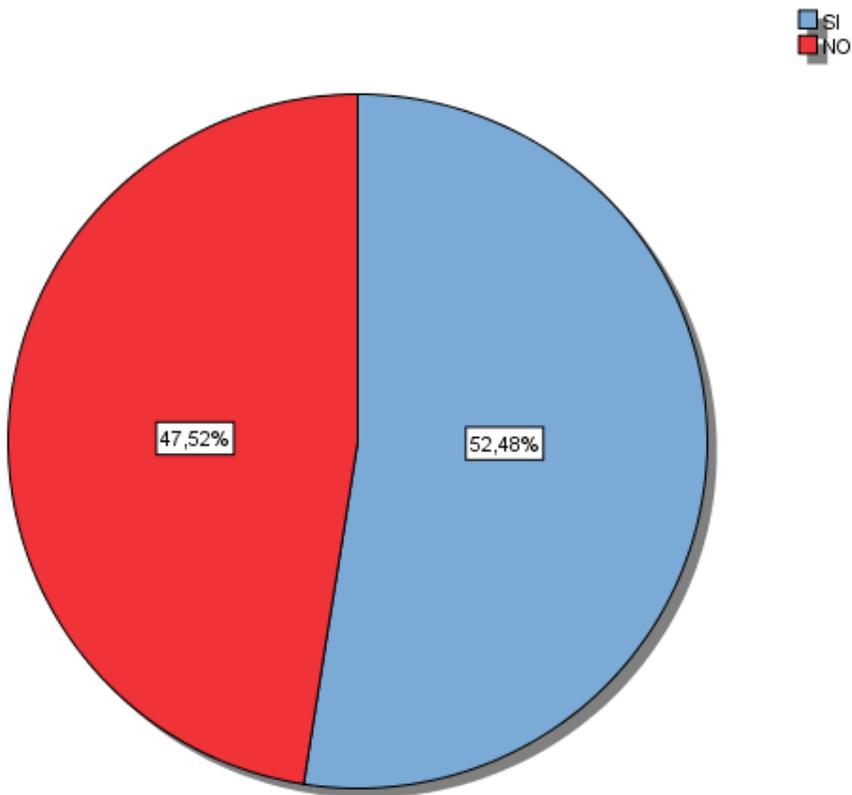


Figura 10: Corresponden los resultados a la Tabla 13.

Interpretación: de los 101 encuestados, 53 (52,5%) respondieron que si se cumple la celeridad del principio de economía procesal; mientras que 48 (47,5%) expresaron que no.

Tabla 14

Acto Lesivo

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	53	52,5	52,5	52,5
	NO	48	47,5	47,5	100,0
	Total	101	100,0	100,0	

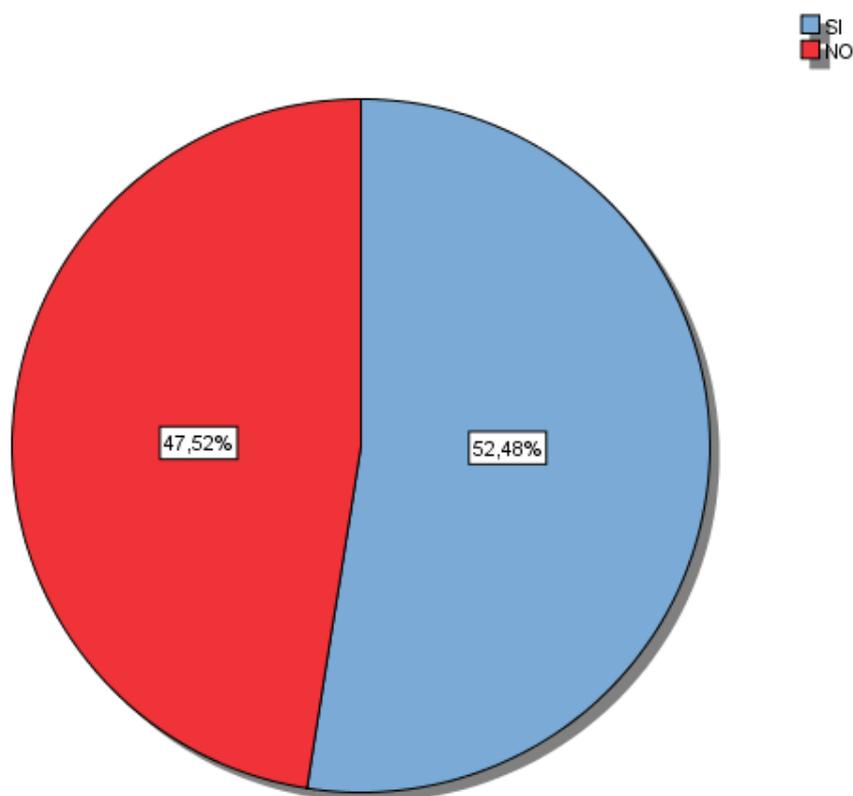


Figura 11: Corresponde los resultados a la Tabla 14.

Interpretación: de los 101 encuestados, 53 (52,5%) expresaron que si había acto lesivo y correspondía la acción de amparo; mientras que 48 (47,5%) respondieron que no.

Tabla 15

Saneamiento del Principio de Economías Procesal

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	52	51,5	51,5	51,5
	NO	49	48,5	48,5	100,0
	Total	101	100,0	100,0	

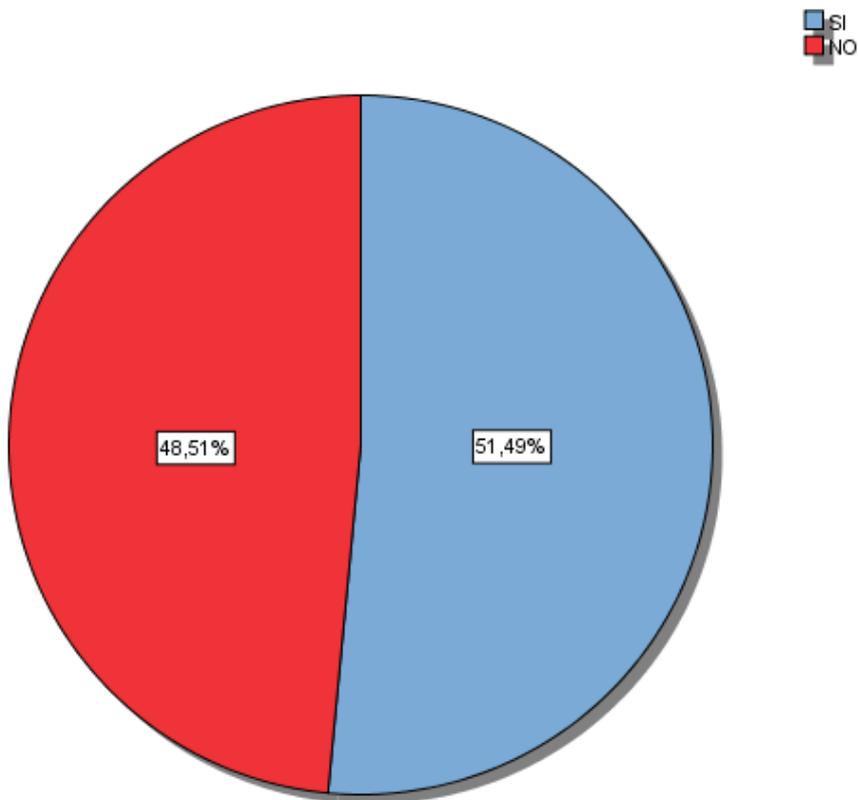


Figura 12: Corresponde a los resultados de la Tabla 15.

Interpretación: de los 101 encuestados, 52 (51,5%) respondieron que si se aplica el saneamiento del principio de economía procesal; mientras que 49 (48,5%) expresaron que no.

Contrastación de hipótesis

Basado en Magnusson,(1982) se presentan los valores de la Rho de Spearman en la Tabla 16.

Tabla 16

Valores para la Rho de Spearman

RANGO	RELACIÓN
-0,91 a -1,00	Correlación negativa perfecta
-0,76 a -0,90	Correlación negativa muy fuerte
-0,51 a -0,75	Correlación negativa considerable
-0,11 a -0,50	Correlación negativa media
-0,01 a -0,10	Correlación negativa débil
0,00	No existe correlación
+0,01 a +0,10	Correlación positiva débil
+0,11 a +0,50	Correlación positiva media
+0,51 a +0,75	Correlación positiva considerable
+0,76 a +0,90	Correlación positiva muy fuerte
+0,91 a +1,00	Correlación positiva perfecta

Nota: Toma como base a Magnusson(1982).

Con los valores de la Rho de Spearman se procede a iniciar el proceso de Contrastación de las Hipótesis de Estudio.

Hipótesis General

Se plantea la Hipótesis Nula de la Hipótesis General.

H₀: El principio de economía procesal no influye en los procesos de amparo en el Octavo Juzgado Constitucional de Lima en el año 2019.

Correlación de Spearman para la Hipótesis General

Teniendo en consideración que se tiene una confiabilidad del 95,0%, con un nivel de significancia del 0,05 (5,0%) se obtiene la Rho de Spearman para determinar la correlación entre ambas variables de estudio, tal como se lee en la Tabla 17.

Tabla 17

Correlación para la Hipótesis General

			Principio de Economía Procesal	Proceso de Acción de Amparo
Rho de Spearman	Principio de Economía Procesal	Coeficiente de correlación	1,000	0,393**
		Sig. (bilateral)	.	0,000
		N	101	101
	Proceso de Acción de Amparo	Coeficiente de correlación	0,393**	1,000
		Sig. (bilateral)	0,000	.
		N	101	101
**. La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).				

De los resultados obtenidos se comprueba que, entre el principio de economía procesal y el proceso de acción de amparo, existe una relación directa y significativa al obtener un valor de 0.393. Así mismo se comprueba que existe una relación positiva media de 39,3% entre ambas variables. Al obtenerse un valor de significancia de $p=0.000$, que es menor de 0.05; se establece que existe relación directa media entre ambas variables de estudio.

Prueba de Independencia Condicional de la Hipótesis General

Una vez que se ha establecido la correlación entre ambas variables, se aplicó la prueba de Independencia Condicional o Prueba de Mantel-Haenszel para la

determinación de la influencia de la variable principio de economía procesal sobre la variable proceso de acción de amparo, de acuerdo a la Tabla 18.

Tabla 18

Prueba de Independencia Condicional para la Hipótesis General

	Chi cuadrado	df	Significación asintótica (bilateral)
Mantel-Haenszel	7,198	1	0,007
Bajo el supuesto de independencia condicional, el estadístico de Cochran se distribuye de forma asintótica como 1 distribución de chi-cuadrado de gl, sólo se arregla el número de estratos, mientras que el estadístico de Mantel-Haenszel siempre se distribuye de forma asintótica como 1 distribución de chi-cuadrado de gl. Tenga en cuenta que la corrección de continuidad se elimina del estadístico de Mantel-Haenszel cuando la suma de las diferencias entre lo observado y lo esperado es 0.			

De los resultados obtenidos en la Prueba de Independencia Condicional, con un nivel de confianza del 95,0%, un nivel de significancia de 0,05 (5,0%), el valor de probabilidad (p-valor) hallado es igual a 0,007 por lo que se acepta la hipótesis del investigador y se rechaza la hipótesis nula.

Hipótesis Específicas

Se plantea la Hipótesis Nula de la Hipótesis Específica 1.

H₀: La concentración del principio de economía procesal no influye en los procesos de amparo en el Octavo Juzgado Constitucional de Lima en el año 2019.

Correlación de Spearman para la Hipótesis Específica 1

Se tiene un nivel de confiabilidad del 95,0%, con un nivel de significancia del 0,05 (5,0%) se obtiene la Rho de Spearman para determinar la correlación entre ambas dimensiones de las variables de estudio, tal como se lee en la Tabla 19.

Tabla 19

Correlación para la Hipótesis Específica 1

			Concentración	Amparo
Rho de Spearman	Concentración	Coefficiente de correlación	1,000	,197*
		Sig. (bilateral)	.	,049
		N	101	101
	Amparo	Coefficiente de correlación	,197*	1,000
		Sig. (bilateral)	,049	.
		N	101	101
*. La correlación es significativa en el nivel 0,05 (bilateral).				

De los resultados obtenidos se comprueba que, entre la concentración del principio de economía procesal y el proceso de amparo, existe una relación directa al obtener un valor de 0.197. Así mismo se comprueba que existe una relación positiva media de 19,7% entre ambos componentes. Al obtenerse un valor de significancia de $p=0.049$, que es menor de 0.05; se establece que existe relación directa media entre la concentración del principio de economía procesal y el proceso de amparo.

Prueba de Independencia Condicional de la Hipótesis Específica 1

Una vez que se ha establecido la correlación entre ambas variables, se aplicó la prueba de Independencia Condicional o Prueba de Mantel-Haenszel para la determinación de la influencia de la concentración del principio de economía procesal sobre el proceso de acción de amparo, de acuerdo a la Tabla 20.

Tabla 20

Prueba de Independencia Condicional de la Hipótesis Específica 1

	Chi cuadrado	df	Significación asintótica (bilateral)
Mantel-Haenszel	,575	1	,448
Bajo el supuesto de independencia condicional, el estadístico de Cochran se distribuye de forma asintótica como 1 distribución de chi-cuadrado de gl, sólo se arregla el número de estratos, mientras que el estadístico de Mantel-Haenszel siempre se distribuye de forma asintótica como 1 distribución de chi-cuadrado de gl. Tenga en cuenta que la corrección de continuidad se elimina del estadístico de Mantel-Haenszel cuando la suma de las diferencias entre lo observado y lo esperado es 0.			

De los resultados obtenidos en la Prueba de Independencia Condicional, con un nivel de confianza del 95,0%, un nivel de significancia de 0,05 (5,0%), el valor de probabilidad (p-valor) hallado es igual a 0,0448 por lo que se acepta la hipótesis nula y se rechaza la hipótesis del investigador.

Hipótesis Específica 2

Se plantea la Hipótesis Nula de la Hipótesis Específica 2.

H₀: La eventualidad del principio de economía procesal no influye en los procesos de amparo en el Octavo Juzgado Constitucional de Lima en el año 2019.

Correlación de Spearman para la Hipótesis Específica 2

Se tiene un nivel de confiabilidad del 95,0%, con un nivel de significancia del 0,05 (5,0%) se obtiene la Rho de Spearman para determinar la correlación entre ambas dimensiones de las variables de estudio, tal como se lee en la Tabla 21.

Tabla 21

Correlación para la Hipótesis Específica 2

			Eventualidad	Amparo
Rho de Spearman	Eventualidad	Coeficiente de correlación	1,000	0,270**
		Sig. (bilateral)	.	0,006
		N	101	101
	Amparo	Coeficiente de correlación	0,270**	1,000
		Sig. (bilateral)	0,006	.
		N	101	101
**. La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).				

De los resultados obtenidos se comprueba que, entre la eventualidad del principio de economía procesal y el proceso de acción de amparo, existe una relación directa al obtener un valor de 0.270. Así mismo se comprueba que existe una relación positiva media de 27,0% entre ambos componentes. Al obtenerse un valor de significancia de $p=0.006$, que es menor de 0.05; se establece que existe relación directa media entre la eventualidad del principio de economía procesal y el proceso de amparo.

Prueba de Independencia Condicional de la Hipótesis Específica 2

Una vez que se ha establecido la correlación entre ambas variables, se aplicó la prueba de Independencia Condicional o Prueba de Mantel-Haenszel para la determinación de la influencia de la eventualidad del principio de economía procesal sobre el proceso de acción de amparo, de acuerdo a la Tabla 22.

Tabla 22

Prueba de Independencia Condicional para la Hipótesis Específica 2

	Chi cuadrado	df	Significación asintótica (bilateral)
Mantel-Haenszel	4,330	1	0,037
Bajo el supuesto de independencia condicional, el estadístico de Cochran se distribuye de forma asintótica como 1 distribución de chi-cuadrado de gl, sólo se arregla el número de estratos, mientras que el estadístico de Mantel-Haenszel siempre se distribuye de forma asintótica como 1 distribución de chi-cuadrado de gl. Tenga en cuenta que la corrección de continuidad se elimina del estadístico de Mantel-Haenszel cuando la suma de las diferencias entre lo observado y lo esperado es 0.			

De los resultados obtenidos en la Prueba de Independencia Condicional, con un nivel de confianza del 95,0%, un nivel de significancia de 0,05 (5,0%), el valor de probabilidad (p-valor) hallado es igual a 0,037 por lo que se acepta la hipótesis del investigador y se rechaza la hipótesis nula.

Hipótesis Específica 3

Se plantea la Hipótesis Nula de la Hipótesis Específica 3.

H₀: La celeridad del principio de economía procesal no influye en los procesos de amparo en el Octavo Juzgado Constitucional de Lima en el año 2019.

Correlación de Spearman para la Hipótesis Específica 3

Se tiene un nivel de confiabilidad del 95,0%, con un nivel de significancia del 0,05 (5,0%) se obtiene la Rho de Spearman para determinar la correlación entre ambas dimensiones de las variables de estudio, tal como se lee en la Tabla 23.

Tabla 23

Correlación de la Hipótesis Específica 3

			Celeridad	Amparo
Rho de Spearman	Celeridad	Coeficiente de correlación	1,000	0,320**
		Sig. (bilateral)	.	0,001
		N	101	101
	Amparo	Coeficiente de correlación	0,320**	1,000
		Sig. (bilateral)	0,001	.
		N	101	101
** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).				

De los resultados obtenidos se comprueba que, entre la celeridad del principio de economía procesal y el proceso de acción de amparo, existe una relación directa al obtener un valor de 0.320. Así mismo se comprueba que existe una relación positiva media de 32,0% entre ambos componentes. Al obtenerse un valor de significancia de $p=0.001$, que es menor de 0.05; se establece que existe relación directa media entre la celeridad del principio de economía procesal y el proceso de amparo.

Prueba de Independencia Condicional de la Hipótesis Específica 3

Una vez que se ha establecido la correlación entre ambas variables, se aplicó la prueba de Independencia Condicional o Prueba de Mantel-Haenszel para la determinación de la influencia de la celeridad del principio de economía procesal sobre el proceso de acción de amparo, de acuerdo a la Tabla 24.

Tabla 24

Prueba de Independencia Condicional para la Hipótesis Específica 3

	Chi cuadrado	df	Significación asintótica (bilateral)
Mantel-Haenszel	4,994	1	0,025
Bajo el supuesto de independencia condicional, el estadístico de Cochran se distribuye de forma asintótica como 1 distribución de chi-cuadrado de gl, sólo se arregla el número de estratos, mientras que el estadístico de Mantel-Haenszel siempre se distribuye de forma asintótica como 1 distribución de chi-cuadrado de gl. Tenga en cuenta que la corrección de continuidad se elimina del estadístico de Mantel-Haenszel cuando la suma de las diferencias entre lo observado y lo esperado es 0.			

De los resultados obtenidos en la Prueba de Independencia Condicional, con un nivel de confianza del 95,0%, un nivel de significancia de 0,05 (5,0%), el valor de probabilidad (p-valor) hallado es igual a 0,025 por lo que se acepta la hipótesis del investigador y se rechaza la hipótesis nula.

Hipótesis Específica 4

Se plantea la Hipótesis Nula de la Hipótesis Específica 4.

H₀: El saneamiento del principio de economía procesal influye en los procesos de amparo en el Octavo Juzgado Constitucional de Lima en el año 2019.

Correlación de Spearman para la Hipótesis Específica 4

Se tiene un nivel de confiabilidad del 95,0%, con un nivel de significancia del 0,05 (5,0%) se obtiene la Rho de Spearman para determinar la correlación entre ambas dimensiones de las variables de estudio, tal como se lee en la Tabla 25.

Tabla 25

Correlación de la Hipótesis Específica 4

			Saneamiento	Amparo
Rho de Spearman	Saneamiento	Coeficiente de correlación	1,000	0,312**
		Sig. (bilateral)	.	0,002
		N	101	101
	Amparo	Coeficiente de correlación	0,312**	1,000
		Sig. (bilateral)	0,002	.
		N	101	101
** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).				

De los resultados obtenidos se comprueba que, entre el saneamiento del principio de economía procesal y el proceso de amparo, existe una relación directa al obtener un valor de 0.312. Así mismo se comprueba que existe una relación positiva media de 31,2% entre ambos componentes. Al obtenerse un valor de significancia de $p=0.002$, que es menor de 0.05; se establece que existe relación directa media entre el saneamiento del principio de economía procesal y el proceso de amparo.

Prueba de Independencia Condicional de la Hipótesis Específica 4

Una vez que se ha establecido la correlación entre ambas variables, se aplicó la prueba de Independencia Condicional o Prueba de Mantel-Haenszel para la determinación de la influencia de la celeridad del principio de economía procesal sobre el proceso de amparo, de acuerdo a la Tabla 26.

Tabla 26

Prueba de Independencia Condicional de la Hipótesis Específica 4

	Chi cuadrado	df	Significación asintótica (bilateral)
Mantel-Haenszel	8,187	1	0,004
Bajo el supuesto de independencia condicional, el estadístico de Cochran se distribuye de forma asintótica como 1 distribución de chi-cuadrado de gl, sólo se arregla el número de estratos, mientras que el estadístico de Mantel-Haenszel siempre se distribuye de forma asintótica como 1 distribución de chi-cuadrado de gl. Tenga en cuenta que la corrección de continuidad se elimina del estadístico de Mantel-Haenszel cuando la suma de las diferencias entre lo observado y lo esperado es 0.			

De los resultados obtenidos en la Prueba de Independencia Condicional, con un nivel de confianza del 95,0%, un nivel de significancia de 0,05 (5,0%), el valor de probabilidad (p-valor) hallado es igual a 0,004 por lo que se acepta la hipótesis del investigador y se rechaza la hipótesis nula.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

La presente investigación se planteó el siguiente problema principal o general ¿El principio de economía procesal influye en los procesos de acción de amparo del Octavo Juzgado Constitucional de Lima en el año 2019? Esto se hizo debido a la gran cantidad de casos que se presentan en los distritos judiciales y los justiciables tienen que esperar procesos tediosos y largos que evitan que se haga justicia a tiempo. En ese sentido se planteó el objetivo de determinar si el principio de economía procesal influye los procesos de acción de amparo en el Octavo Juzgado Constitucional de Lima en el año 2019, ya que se tenía acceso la información de los procesos de amparo de ese año y permitía realizar un análisis exhaustivo de aquellos. Esto motivó a que se planteara la hipótesis general que indica que el principio de economía procesal influye en los procesos de acción de amparo en el Octavo Juzgado Constitucional de Lima en el año 2019. En ese orden de ideas, se contrastó la hipótesis pasando por un proceso estadístico, que va desde la correlación para establecer si existía relación entre ambas variables y luego aplicarse la prueba de independencia condicional para ver si existía influencia del principio de economía procesal sobre los procesos de acción de amparo. Los resultados de la correlación, donde se obtuvo un p-valor igual a 0,000 indicaba que si existía la correlación entre ambas variables; paso seguido se calculó la influencia, obteniéndose el resultado de un p-valor igual a 0,007 lo cual permitió aceptar la hipótesis del investigador, es decir, que el principio de economía procesal influye en los procesos de acción de amparo. Los resultados, teóricamente coinciden con el estudio realizado por Martínez(2017) el cual señala que, por medio de resultados, actualmente no se aplica la economía procesal en el proceso de las demandas de alimentos en el Distrito Judicial del Callao.

Por otra parte, se planteó el problema específico referente a la concentración y que expresa ¿La concentración del principio de economía procesal influye en los procesos de acción de amparo en el Octavo Juzgado Constitucional de Lima en el año 2019? Esto debido a que la concentración de los procesos de amparo se exige que las actuaciones procesales se realicen lo más próximas entre sí, a ser posible en un solo acto, y que la sentencia se dicte en el plazo más breve posible. Ello motivó a que se planteara el siguiente objetivo: determinar si la concentración del principio de economía procesal influye los procesos de acción de amparo en el Octavo Juzgado Constitucional de Lima en el año 2019. Para lo cual se formuló la siguiente hipótesis la concentración del principio de economía procesal influye en los procesos de acción de amparo en el Octavo Juzgado Constitucional de Lima en el año 2019. Los resultados obtenidos respecto a la correlación entre la concentración y el proceso de amparo (p -valor = 0,049) señalan que, si existe relación entre ambos factores, sin embargo, al aplicar la prueba de independencia condicional el valor obtenido del p -valor es de 0,448 por lo que se aceptó la hipótesis nula.

Referente a la eventualidad ¿La eventualidad del principio de economía procesal influye en los procesos de acción de amparo en el Octavo Juzgado Constitucional de Lima en el año 2019? Toda vez que la eventualidad busca el orden, la claridad y la rapidez de todo proceso que se encuentra en marcha. En ese sentido se planteó el objetivo de determinar si la eventualidad del principio de economía procesal influye en los procesos de acción de amparo en el Octavo Juzgado Constitucional de Lima en el año 2019. Ello conllevó a plantear la hipótesis que indica que la eventualidad del principio de economía procesal influye en los procesos de acción de amparo en el Octavo Juzgado Constitucional de Lima en el año 2019. Los resultados obtenidos en el presente trabajo ratifican esta afirmación ya que, primero se obtuvo una correlación

positiva media (p-valor = 0,006) lo que establece que existe relación entre ambos factores; y la prueba de influencia condicional (p-valor = 0,037) establece que la eventualidad influye directamente sobre los procesos de acción de amparo.

La celeridad implica que el proceso debe ser rápido, ágil y formalista sólo en lo imprescindible, por lo que se deben eliminar las trabas que impidan la buena marcha del proceso. Los resultados obtenidos indican lo correcto ya que el problema planteado era si la celeridad influía en el proceso de amparo y a partir de este dilema se formuló determinar esta evidencia observacional. La hipótesis indica que si existe influencia de la celeridad sobre el proceso de acción de amparo. El p-valor 0,01 calculado en la correlación de la celeridad y el proceso de amparo señalan que existe correlación directa entre ambos factores; y el p-valor obtenido en la prueba de independencia condicional que fue igual a 0,025 señalan que la celeridad influye directamente sobre el proceso de acción de amparo.

Finalmente, el saneamiento también de expurgación, implican que el juez tiene facultades suficientes para resolver, in limine, todas aquellas cuestiones susceptibles de entorpecer el pronunciamiento sobre el mérito de la causa, o de determinar, en su caso, la inmediata finalización del proceso. Los resultados obtenidos, tanto en la correlación (p-valor = 0,002) indican que si existe relación directa entre el saneamiento y el proceso de amparo; asimismo el resultado obtenido en la prueba de independencia condicional, cuyo p-valor es igual a 0,004 nos confirman que el saneamiento influye sobre el proceso de amparo.

CONCLUSIONES

Primero

El proceso de amparo como proceso constitucional se desarrolla bajo el Principio de Economía Procesal a fin de obtener un menor tiempo y costo en las actuaciones procesales, por lo que su influencia es de suma importancia para garantizar su naturaleza que es proteger los derechos fundamentales vulnerados.

Segundo

El saneamiento, la eventualidad, la celeridad y la concentración son los elementos constitutivos que influyen en el Principio de Economía Procesal y que deben cumplirse en los procesos de amparo para salvaguardar y proteger su eficacia.

Tercero

Las etapas del proceso de amparo, no se están cumpliendo debido a una serie de factores que retrasan su tramitación, y que de la presente investigación se determina que existe estudios respecto a su teoría, pero no existen estudios que dan a conocer los obstáculos que se presente dentro del proceso de amparos.

RECOMENDACIONES

- a. Se sugiere que se desarrolle un estudio más amplio respecto a las dimensiones del Principio de Economía Procesal para un mejor conocimiento de las personas que interpongan sus demandas.

- b. Se de realizar un estudio respecto a los obstáculos que se presentaría en el trámite de los procesos de amparos a fin de esclarecer por qué no se cumple con el Principio de Economía Procesal.

- c. Se sugiere que se desarrolle un estudio que permite establecer los conceptos, efectos y usos de los elementos constitutivos de concentración y eventualidad, del principio de economía procesal.

- d. Se sugiere la revisión de la normativa que fundamenta el proceso de amparo para reorientar su aplicación, ya que, a pesar de ser procesos de naturaleza célere, éstos se dilatan.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICA

- Sagüés, N. (julio de 2013). El Derecho Procesal Constitucional en la Constitución de Cádiz. Una mirada desde su bicentenario. *IUS ET VERITAS*, 46.
- Abad Yupanqui, S. (2004). El proceso constitucional de amparo. *Gaceta Jurídica SA*, 95-96.
- Abad Yupanqui, S. B. (2014). La sentencia estimatoria de amparo: La difícil ruta para su ejecución. *IUS Et VERITAS*, 48, 244-245.
- Almagro Nosete, J. (1984). *Constitución y proceso*. Barcelona: Bosch Editores.
- Arroyo Moreno, J. Á. (2006). El origen del juicio de amparo. En M. Moreno-Bonett, & M. González, *La Génesis de los Derechos Humanos en México* (págs. 55-56). México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Carrasco Delgado, N. I. (enero-junio de 2017). La Eficiencia Procesal y el Debido Proceso. *Revista de Derecho Privado*(32), 443-469.
doi:<https://doi.org/10.18601/01234366.n32.15>
- Caso Velásquez Rodríguez vs Honduras (Corte Interamericana de Derechos Humanos 29 de julio de 1988).
- Chiovenda, G. (1935). *Instituciones del Derecho Procesal Civil*.
- Código de Procedimiento Civil, DL12760. (6 de agosto de 1975). Diario Oficial El Peruano. Lima, Perú.
- Código Penal, Decreto Lesglativo N° 635. (8 de abril de 1991). Diario Oficial El Peruano. Lima, Perú: Congreso de la República.
- Código Procesal Penal, Decreto Legislativo N° 957. (mayo de 2016). Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. 4. Lima, Perú.
- Congreso de la República del Perú. (1993). *Constitución Política del Perú*. Lima.

Constitución Política del Perú. (1979). Diario Oficial El Peruano. Lima, Perú: Congreso de la República.

Constitución Política del Perú. (1993). Diario Oficial El Peruano. Lima, Perú: Congreso de la República.

Convención Americana sobre Derechos Humanos. (7 de noviembre de 1969). Organización de los Estados Americanos. San José, Costa Rica.

Convención Americana sobre Derechos Humanos. (noviembre de 1969). Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos. San José, Costa Rica.

Convenio Europeo de Derechos Humanos. (1 de junio de 2010). Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

Cordón Moreno, F. (1987). *El proceso de amparo constitucional*. Madrid.

Cornejo Ocas, S. K. (2016). *El Principio de Economía Procesal, Celeridad Procesal y la Exoneración de Alimentos*. Tesis, Universidad Privada Antenor Orrego, Trujillo.

Cubo, S., Martín, B., & Ramos, J. (2011). *Métodos de investigación y análisis de datos en ciencias sociales y de la salud*. Madrid: Pirámide.

De Tocqueville, A. (1989). *La democracia en América*. Madrid: Aguilar.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. (1948). Conferencia Internacional Americana. Bogotá, Colombia.

Declaración Universal de Derechos Humanos. (10 de diciembre de 1948). Organización de las Naciones Unidas.

Defensoría del Pueblo. (2015). *Estudio del proceso de amparo en el Distrito Judicial de Lima: fortaleciendo la justicia constitucional*. Informes Defensoriales N° 172, Defensoría del Pueblo, Lima.

- Delgado Ortíz, E. D. (2016). *La Vulneración de los Principios de Celeridad y Economía Procesal dentro de los Procesos Administrativos*. Tesis, Universidad Central del Ecuador, Quito.
- Derecho de Indias. (1629). España.
- Eguiguren Praeli, F. (2007). EL amparo como proceso residual en el Código Procesal Constitucional peruano. Una opción riesgosa pero indispensable. *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano*, 71, 376-377.
- Ferrer Mac-Gregor, E. (2006). *El derecho de amparo en el mundo*. México: Porrúa.
- García Ruíz, J. J. (2017). *El Principio de Economía Procesal y su Incidencia Jurídica en los Juicios en la Unidad Judicial Civil con Sede en el Cantón Riobamba, durante el periodo Junio-Noviembre del 2016*. Tesis, Universidad Nacional de Chimborazo, Riobamba.
- Hoyos, A. (2004). *El Debido Proceso*. Bogotá: Temis.
- Landa Arroyo, C. (2005). El amparo en el nuevo Código Procesal Constitucional peruano. *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano*, 11(I), 363-364.
- Ley N° 23506, Ley de Habeas Corpus y Amparo. (7 de diciembre de 1982). Diario Oficial El Peruano. Lima, Perú.
- Martinez Albornoz, G. K. (2017). *Factores que intervienen en la vulneración al principio de economía procesal en los Juzgados de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho, 2017*. Tesis, Universidad César Vallejo, Lima.
- Martínez Bustillos, C. L. (2017). *La Economía Procesal en las demandas de alimentos en el Distrito Judicial del Callao del 2014 al 2016*. Tesis, Universidad César Vallejo, Lima.
- Medina Quiroga, C. (2003). *La Convención Americana: vida, integridad personal, libertad personal, debido proceso y recurso judicial*. Santiago de Chile, Chile: Universidad de Chile.
- Organización Mundial de la Salud. (2013). Informe estado de la Seguridad Vial.

- Oseña, D., & Cori, S. (2017). *Teoría y Práctica de la Investigación Científica*. Huancayo: Dosedag.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. (23 de marzo de 1976). Organización de las Naciones Unidas.
- Roxin. (2010).
- Salmón, E., & Blanco, C. (2012). *El derecho al debido proceso en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Lima: Instituto de Democracia y Derechos Humanos.
- Steiner, Christina & Uribe, Patricia. (2014). *Convención Americana sobre Derechos Humanos: comentario*. Colombia: Fundación Konrad Adenauer.
- Tribunal Constitucional. (2005). Sentencia del Tribunal Constitucional Expediente N° 002-2005-PI, fj. 13.
- Tribunal Constitucional, STC Expediente N° 01875-2004-PA, f.j. 2. (2004). Tribunal Constitucional. Lima, Perú.
- Zagrebelsky, G. (2003). *El derecho dúctil*. (M. Gascón, Trad.) Madrid, España: Trotta.

ANEXOS

Matriz de Consistencia

Título del Proyecto de Tesis: Influencia del Principio de Economía Procesal en Procesos de Amparo en el Octavo Juzgado Constitucional de Lima, 2019

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
<p>Problema General ¿El principio de economía procesal influye en los procesos de acción de amparo en el Octavo Juzgado Constitucional de Lima en el año 2019?</p> <p>Problemas Específicos ¿La concentración del principio de economía procesal influye en los procesos de acción de amparo en el Octavo Juzgado Constitucional de Lima en el año 2019? ¿La eventualidad del principio de economía procesal influye en los procesos de acción de amparo en el Octavo Juzgado Constitucional de Lima en el año 2019? ¿La celeridad del principio de economía procesal influye en los procesos de acción de amparo en el Octavo Juzgado Constitucional de Lima en el año 2019? ¿El saneamiento del principio de economía procesal influye en los procesos de acción de amparo en el Octavo Juzgado Constitucional de Lima en el año 2019?</p>	<p>Objetivo General Determinar que el principio de economía procesal influye en los procesos de acción de amparo en el Octavo Juzgado Constitucional de Lima en el año 2019.</p> <p>Objetivos Específicos Determinar si la concentración del principio de economía procesal influye en los procesos de acción de amparo en el Octavo Juzgado Constitucional de Lima en el año 2019. Determinar si la eventualidad del principio de economía procesal influye en los procesos de acción de amparo en el Octavo Juzgado Constitucional de Lima en el año 2019. Determinar si la celeridad del principio de economía procesal influye en los procesos de acción de amparo en el Octavo Juzgado Constitucional de Lima en el año 2019. Determinar si el saneamiento del principio de economía procesal influye en los procesos de acción de amparo en el Octavo Juzgado Constitucional de Lima en el año 2019.</p>	<p>Hipótesis General El principio de economía procesal influye en los procesos de acción de amparo en el Octavo Juzgado Constitucional de Lima en el año 2019.</p> <p>Hipótesis Específicas La concentración del principio de economía procesal influye en los procesos de acción de amparo en el Octavo Juzgado Constitucional de Lima en el año 2019. La eventualidad del principio de economía procesal influye en los procesos de acción de amparo en el Octavo Juzgado Constitucional de Lima en el año 2019. La celeridad del principio de economía procesal influye en los procesos de acción de amparo en el Octavo Juzgado Constitucional de Lima en el año 2019. El saneamiento del principio de economía procesal influye en los procesos de acción de amparo en el Octavo Juzgado Constitucional de Lima en el año 2019.</p>	<p>Independiente: Principio de Economía Procesal</p> <p>Dimensiones: a. Concentración b. Eventualidad c. Celeridad d. Saneamiento</p> <p>Dependiente: Proceso de Amparo</p> <p>Dimensiones: a. Agotamiento de la vía previa. b. Derecho objeto de protección. c. Acto lesivo.</p>	<p>Tipo de estudio Básico con enfoque cuantitativo.</p> <p>Nivel de investigación Explicativo, descriptivo</p> <p>Diseño del estudio El tipo de diseño es no experimental – transversal</p> <p>Población 101 justiciables</p> <p>Tipo de muestra Se utilizó 41 justiciables encuestados con un muestreo de tipo aleatorio simple</p> <p>Técnica e instrumento Técnica: Las técnicas a utilizadas fueron la encuesta.</p> <p>Instrumento: El instrumento utilizado fue el cuestionario.</p>

Matriz de operacionalización de variable Principio de Economía Procesal

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMS	NIVELES O RANGOS
PRINCIPIO DE ECONOMÍA PROCESAL	Concentración	<ol style="list-style-type: none"> 1. Debate de las cuestiones vinculadas a la acción de amparo de manera precisa. 2. El proceso se distrae por cuestiones accesorias. 3. Poca importancia a cuestiones debatibles. 4. Aspectos accesorios se debaten en otras actuaciones y providencias. 	4 (1,2,3,4)	<p>Cuestionario Dicotómica</p> <p>SI NO</p>
	Eventualidad	<ol style="list-style-type: none"> 1. Fases del proceso se resuelven de manera lineal. 2. Etapas del proceso se deben llevar de forma simultánea. 3. Eventualidad y su relación con la preclusión. 4. La eventualidad y lo innecesario de las fases del proceso 	4 (5,6,7,8)	
	Celeridad	<ol style="list-style-type: none"> 1. La celeridad y las etapas del proceso. 2. Plazos o términos adicionales. 3. Los actos y la sencilla posible. 4. La rapidez de la finalización de los procesos. 	4 (9,10,11,12)	
	Saneamiento	<ol style="list-style-type: none"> 1. Importancia del saneamiento del proceso de amparo. 2. Saneamiento y conclusión del proceso de amparo. 3. Las situaciones afectadas de nulidad. 4. Favorecimiento del justiciable. 	4 (13,14,15,16)	

Matriz de operacionalización de variable Proceso de Acción de Amparo

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMS	NIVELES O RANGOS
PROCESO DE ACCIÓN DE AMPARO	Agotamiento de la vía previa	<ol style="list-style-type: none"> 1. Agotamiento en vía previa administrativa 2. Excepciones del agotamiento de la vía previa. 3. Regulación de la vía previa. 4. La vía previa no respeta los plazos fijados por la norma. 5. Ejecución de la resolución administrativa de forma prematura. 	5 (1,2,3,4,5)	Cuestionario Dicotómica SI NO
	Derecho Objeto de Protección	<ol style="list-style-type: none"> 1. Derecho fundamental al trabajo. 2. Derecho a protección desde una perspectiva amplia. 3. Derecho a la inviolabilidad del domicilio 4. Derecho a la intimidad personal 5. Derecho a la integridad física y moral 6. Derecho a la igualdad de trato y no discriminación. 	6 (6,7,8,9,10,11)	
	Acto Lesivo	<ol style="list-style-type: none"> 1. Acto lesivo de los derechos fundamentales 2. Contenido material del acto lesivo 3. Contenido jurídico del acto lesivo 4. Agravio personal y directo 5. Acto lesivo por omisión y por acción 	5 (12,13,14,15,16)	

INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN Y CONSTANCIA DE SU APLICACIÓN

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA VARIABLE PRINCIPIO DE ECONOMÍA PROCESAL

Nº	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Suficiencia ⁴		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
	DIMENSIÓN 1:CONCENTRACIÓN									
1	Se debaten las cuestiones vinculadas a la acción de amparo de manera precisa.									
2	El proceso se distrae por cuestiones accesorias.									
3	Se da poca importancia a cuestiones debatibles.									
4	Los aspectos accesorios se debaten en varias actuaciones y providencias.									
	DIMENSIÓN 2: EVENTUALIDAD	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
5	Las fases del proceso se resuelven de manera lineal.									
6	Las etapas del proceso se deben llevar de forma simultánea.									
7	La eventualidad guarda relación con la preclusión.									
8	La eventualidad indica que es innecesario las fases del proceso									
	DIMENSIÓN 2: CELERIDAD	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
9	La celeridad tiene que ver con las etapas del proceso.									
10	Se deben descartar los plazos o términos adicionales.									
11	Los actos deben surtir de la forma más sencilla posible.									
12	Se deben evitar que los procesos se terminen rápidamente									
	DIMENSIÓN 2: SANEAMIENTO	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
13	Es de poca importancia el saneamiento de un proceso de amparo.									
14	El saneamiento es vital para concluir un proceso de amparo.									
15	Las situaciones afectadas de nulidad deben ser convalidadas.									
16	Las actuaciones afectadas de nulidad favorecen al justiciable									

Observaciones (precisar si hay suficiencia⁴): _____

Opinión de aplicabilidad: Aplicable Aplicable después de corregir No aplicable

Apellidos y nombres del juez validador: Dr/ Mg/ Abogado: DNI:

Especialidad del validador:.....

Lima,..... de.....de 2020

Firma del Experto Informante.

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA VARIABLE PROCESO DE ACCIÓN DE AMPARO

N°	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Suficiencia ⁴		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
	DIMENSIÓN 1: AGOTAMIENTO DE LA VIA PREVIA	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
1	¿Se debe agotar la vía administrativa para solicitar una acción de amparo?									
2	Las excepciones del agotamiento de la vía previa ¿impedirían el proceso de amparo?									
3	¿La vía previa se encuentra regulada?									
4	La norma fija los plazos para determinar si se ejecutó correctamente la vía previa?									
5	Si se ejecutiva la resolución administrativa de forma prematura ¿corresponde el proceso de amparo?									
	DIMENSIÓN 2: DERECHO OBJETO DE PROTECCIÓN	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
1	Si se viola el derecho fundamental al trabajo ¿corresponde solicitar una acción de amparo?									
2	Los derechos fundamentales se ven de forma amplia para los procesos de amparo..									
3	Los procesos de amparo desestiman los que se refieren a los derechos a la inviolabilidad del domicilio									
4	El derecho a la intimidad personal son intrascendentes en los procesos de amparo.									
5	El derecho a la integridad física y moral, son considerados en los procesos de amparo.									
6	Derecho a la igualdad de trato y no discriminación son desestimados en los procesos de amparo.									
	DIMENSIÓN 2: ACTO LESIVO	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
1	Si se producen actos lesivos de los derechos fundamentales de un ciudadano, puede solicitar un proceso de amparo.									
2	Se deben desestimar los contenidos materiales de los actos lesivos									
3	El contenido jurídico del acto lesivo es importante para los procesos de amparo.									
4	El agravio personal y directo es fundamental para solicitar el proceso de amparo.									
5	Los actos lesivos por omisión y por acción son desechables.									

Observaciones (precisar si hay suficiencia⁴): _____

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable** [] **Aplicable después de corregir** [] **No aplicable** []

Apellidos y nombres del juez validador: **Dr/ Mg/ Abogado:** **DNI:**

Especialidad del validador:.....

Lima,..... de..... De 2020

¹Pertinencia:El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

⁴Suficiencia: Los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Firma del Experto Informante.

Confiabilidad y validez de los instrumentos

Variable Independiente Principio de Economía Procesal

Se aplicó una Prueba Piloto de 10 preguntas a 30 personas que eran similares a la población de estudio, de acuerdo la tabla resumen:

Resumen de procesamiento de casos			
		N	%
Casos	Válido	30	100,0
	Excluido ^a	0	0,0
	Total	30	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Como el cuestionario que se aplicó corresponde a una variable categórica nominal dicotómica, se utilizó para determinar la confiabilidad del instrumento el estadístico KR-20, obteniéndose los siguientes resultados:

Estadísticas de fiabilidad	
KR-20	N de elementos
0,874	10

El valor obtenido, 0,874 es muy cercano a 1 por lo que se establece que el instrumento que va a medir la variable principio de economía procesal es muy confiable.

Variable Dependiente Proceso de Acción de Amparo

Se aplicó una Prueba Piloto de 10 preguntas a 30 personas que eran similares a la población de estudio, de acuerdo la tabla resumen:

Resumen de procesamiento de casos			
		N	%
Casos	Válido	30	100,0
	Excluido ^a	0	0,0
	Total	30	100,0
a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.			

Como el cuestionario que se aplicó corresponde a una variable categórica nominal dicotómica, se utilizó para determinar la confiabilidad del instrumento el estadístico KR-20, obteniéndose los siguientes resultados:

Estadísticas de fiabilidad	
KR-20	N de elementos
0,868	16

El valor obtenido, 0,868 es muy cercano a 1 por lo que se establece que el instrumento que va a medir la variable proceso de acción de amparo es muy confiable.

Data de procesamiento de datos

ID	EDAD	SEXO	PROFESION	V11	V12	V13	V14	V15	V16	V17	V18	V19	V110	V111	V112	V113	V114	V115	V116	VD1	VD2	VD3	VD4	VD5	VD6	VD7	VD8	VD9	VD10	VD11	VD12	VD13	VD14	VD15	VD16	
1	31	2	1	1	1	1	1	1	1	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	1	1	1	1	2	1	2	1	2	2	2	2	2	2	2	
2	45	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	2	2	2	2	2	2	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	2	2	2	2	2	
3	26	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	2	2	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
4	35	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	2	1	1	1	2	2	2	1	1	1	1	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
5	38	1	1	1	2	1	1	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	2	2	2	2	2	
6	37	2	2	1	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	1	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
7	39	2	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	2	1	1	1	1	1	1	1	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	
8	36	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	2	2	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	2	2	2	2	
9	36	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
10	39	2	1	1	1	2	2	2	2	2	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
11	31	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	2	2	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
12	31	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	2	2	2	2	2	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
13	33	2	3	1	1	2	2	1	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	
14	39	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	2	2	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
15	36	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	2	2	2	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
16	31	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	2	2	1	2	1	1	1	1	1	2	2	1	1	1	
17	33	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
18	36	1	1	1	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
19	29	1	1	1	2	1	2	1	1	2	2	1	2	2	1	1	2	2	2	1	1	1	1	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
20	33	2	1	1	1	2	2	1	1	2	2	2	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	2	2	2	2	1	1	1	1	1	2	2	1	1
21	36	2	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	1	1	1	1	1	1	1	
22	37	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	2	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	2	2	2	2	2	
23	36	2	1	2	1	1	1	1	1	1	2	2	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
24	39	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	2	2	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
25	31	1	1	2	1	1	1	1	1	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	1	1	1	1	1	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	
26	36	1	1	1	1	2	1	1	1	1	2	2	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	2	2	2	2	2	2	1	1	2	2	

56	42	2	1	1	2	2	1	2	2	1	1	2	2	2	2	1	1	1	1	1	2	1	1	2	1	2	2	2	2	2	1	1	2	1	2			
57	40	1	1	1	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	1	1	1	1	2	1	2	1	1	1	1	1	1	2	2	2	2	1		
58	31	1	1	1	1	1	2	1	1	2	2	2	1	2	2	2	2	1	1	1	2	2	2	2	2	2	2	2	1	1	1	1	1	1	2			
59	30	2	1	1	1	2	2	2	1	2	2	1	1	2	2	2	2	2	2	1	1	1	2	2	2	2	2	1	1	1	1	1	1	1	1			
60	36	2	1	1	1	2	2	2	2	2	2	2	1	1	2	2	2	1	2	1	1	1	1	2	1	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2			
61	31	2	1	1	1	1	1	1	1	2	2	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	2	2	2	2	2	2	1	1	2	2	1		
62	35	1	1	2	2	2	1	1	1	1	2	2	2	2	1	1	1	1	1	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2		
63	36	2	1	1	1	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	1	1	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2		
64	39	2	1	1	1	1	1	1	1	2	2	2	2	2	2	2	1	1	2	1	2	1	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2		
65	34	2	1	1	1	1	1	1	1	1	2	2	2	2	2	2	2	1	1	1	1	1	2	1	1	2	1	2	2	2	2	2	2	1	1	2		
66	33	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	2	2	1	2	2		
67	40	1	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2		
68	39	2	1	1	1	1	2	2	2	1	1	2	2	2	2	2	2	2	1	1	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	1	2	1		
69	35	1	1	1	1	1	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	1	1	1	1	1	1	2	2	2	2	1	1	1	1	1	2	2	1	1		
70	34	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	1	1	2	1	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2		
71	39	2	1	1	1	2	2	2	2	2	2	1	1	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	1	1	1	1	2	1	1		
72	35	1	1	2	2	2	1	1	1	1	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	
73	32	1	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	1	1	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	1	1	
74	37	2	1	1	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	2	1	1	2	2	2		
75	36	1	1	1	1	1	1	1	2	2	1	1	2	2	2	2	2	1	1	1	1	1	1	2	2	2	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1		
76	33	2	1	1	1	2	2	2	2	1	1	1	1	1	1	2	2	2	2	1	1	1	1	1	1	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2		
77	33	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	2	1	1	1	2	1	1	1	2	1	1	1	2	2	2		
78	37	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	2	2	1	1	1	2	1	2	1	2	1	2	2	2	2		
79	31	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	2	2	2	2	2	1	1	1	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2		
80	36	1	1	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2		
81	37	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1		
82	36	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	2	1	2	2	2	2	2	2	2	1	1	1	1	1	
83	34	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	2	2	2	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
84	31	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	2	2	2	1	1	1	1	2	1	1	1	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	1	1

85	36	1	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	1	1	1	2	2	1	1	1	1	2	2	2	2	2	2	2	
86	33	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	2	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	2	2	2	2	2	2	
87	37	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	2	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
88	36	2	1	1	1	1	2	1	1	1	2	2	2	2	1	1	1	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	1	1	
89	34	1	2	1	1	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
90	38	1	1	1	1	1	2	2	2	2	2	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	2	2	
91	34	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
92	36	2	1	1	2	2	2	1	2	2	2	1	1	2	2	2	2	2	1	2	1	1	1	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
93	32	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	
94	33	1	1	1	1	1	2	2	2	2	1	1	1	1	2	2	2	2	2	1	1	1	1	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
95	36	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	2	1	1	2	2	2	2	1	1	1	1	1	1	1	
96	39	1	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
97	38	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	2	1	1	2	1	1	1	1	2	2	2	1	2	2	2	1	1	1	1	1	1	
98	38	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	2	2	2	2	2	2	2	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	2	1	2	1	1	
99	37	1	1	2	1	1	1	1	2	2	2	2	2	2	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
100	36	2	1	1	1	1	1	1	1	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	2	2	
101	33	2	3	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	

Consentimiento informado

TITULO DE LA INVESTIGACIÓN

Estimado participante, mi nombre es _____ y soy egresada de la Facultad de Derecho Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes de Huancayo- Filial Lima (o cualquier otro identificador). Actualmente me encuentro llevando a cabo un protocolo de investigación el cual tiene como objetivo (explicar brevemente el propósito del estudio).

Usted ha sido invitado a participar de este estudio. A continuación, se entrega la información necesaria para tomar la decisión de participar voluntariamente. Utilice el tiempo que desee para estudiar el contenido de este documento antes de decidir si va a participar del mismo.

- Si usted accede a estar en este estudio, su participación consistirá en (describir brevemente el procedimiento al que se someterá el participante, el tiempo que tomará su participación, cuántos participantes estarán en el estudio, y las fechas que indiquen cuánto tiempo durará el estudio).
- Al tomar parte en este estudio usted puede estar expuesto a los siguientes riesgos: (mencionar las posibles situaciones adversas que se puedan anticipar al participante, por ejemplo, incomodidad al contestar preguntas sensibles, potencial pérdida de confidencialidad, o cualquier otra relevante al estudio).
- Aunque usted acepte participar en este estudio, usted tiene derecho a abandonar su participación en cualquier momento, sin temor a ser penalizado de alguna manera. (Si el estudio tiene un riesgo más que mínimo, debe incluir: El investigador se reserva el derecho de terminar su participación si este considera que es para su beneficio, o para el bien del estudio.)
- Usted puede o no beneficiarse directamente por participar en este estudio. (Si el participante no se beneficiará directamente, el investigador se lo debe informar). El investigador, sin embargo, podrá saber más sobre (indique el tópico del estudio), y la sociedad en general se beneficiará de este conocimiento. La participación en este estudio no conlleva costo para usted, y tampoco será compensado económicamente. (Indicar si el participante recibirá alguna compensación o beneficio material).
- La participación en este estudio es completamente anónima y el investigador mantendrá su confidencialidad en todos los documentos. (Indicar cómo se custodiarán los documentos, cuándo se destruirán, lugar en donde serán almacenados).
- Explicitar cómo se le entregará al participante los resultados/hallazgos del estudio.
- Explicitar que se hará con los resultados del estudio (para publicaciones en revistas científicas, fines académicos, etc.)

Si usted tiene preguntas sobre su participación en este estudio puede comunicarse con el investigador responsable Sr.(a)., estudiante de.....al Celular _____, correo electrónico, dirección. Explicitar datos de contacto del Profesor Asesor....., académico del Depto. de..... de la Universidad Peruana Los Andes.

Si usted tiene preguntas sobre sus derechos como participante o para reportar algún problema relacionado a la investigación puede comunicarse con el Presidente del Comité Ético Científico de la Universidad Peruana Los Andes, Teléfono 7198063 o concurrir personalmente a la Av. Cuba N° 579 – Jesús María - Lima, en horario de 09:00 a 17:00 horas.

Fotografías de la aplicación del instrumento





